

**Archivo Municipal  
de**

**MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//20.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1683

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 74 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura













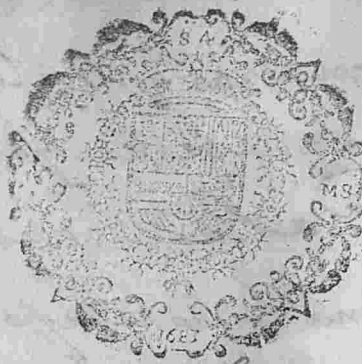












SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Escrivamos publicos quejentes y quejura  
 R. para que paguen el arrendam<sup>to</sup>. de dha  
 escrivania confabida que por todo lo que  
 tofane ados que aia de pagarse el 29 de lo  
 que an estos escrivanos pasare nolle  
 basen con alguna cosa de las dhas  
 nombram<sup>to</sup>. Ni si enon que eno relibranza  
 que los dhas quejentes y quejura y que  
 ralgunos de los tofanes de despacho que  
 hagan por el con sep losos bien de sus bienes  
 los que les tofaren conforme el arpadis que  
 se huyere = (Loro. Juan de Sarras Fran  
 gonzales y monjoan Jimenez & M<sup>o</sup> gonzal  
 les di si enon que eno embargo de lo nombram<sup>to</sup>.  
 fho y de que certam<sup>to</sup> a venido y tiene pleno pon  
 diente sobre esto nombram<sup>to</sup> en to se le entere  
 que en tanto del que tea presentado  
 Pero lo y conultarlo con aser para en dha  
 tra de lo que conbera

que a l<sup>os</sup> q<sup>ue</sup>  
 non le de salario  
 del q<sup>ue</sup> govierno  
 no

ministros de  
 la encomienda

En esta f<sup>o</sup> se presento un nombram<sup>to</sup>. de M<sup>o</sup>  
 guaril de la encomienda de certam<sup>to</sup>, fho por  
 M<sup>o</sup> Lorenzo Lopez de certam<sup>to</sup> con dha en  
 comienda a favor y en auera de span me dhas  
 H. de certam<sup>to</sup>. y por dhas m<sup>o</sup>des M<sup>o</sup> to adm<sup>o</sup> tenon  
 an p<sup>er</sup> p<sup>er</sup>ivis de los d<sup>os</sup> de M<sup>o</sup> y de p<sup>er</sup>ivis







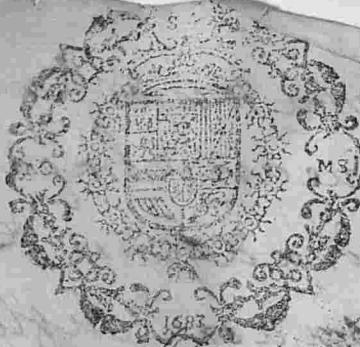
6  
Ordinaria de certam y esta to ca de fen de xie fox  
aconsejo de ella y para que asi se haga a fox daxon  
que lo que se gartare en dha defensa de negocio  
y jurisdiccion se fexida fox a ora dngla etom  
y fu consejo lo que fuere necesario hasta que  
en la dfini tina se deflaxe de que fax se debe  
ta fax y pagax d hos gartos y se to fax pagax lo  
certam se libren en dha de foxitaxio con la p  
oficiari. necesaria = Cas toa fox daxon man  
daxon y fir maxon = y que de uiendo se pagax  
fox gartos de la raza del fundador o su gartone  
se xerit tina al consejo lo que en brexe gartado

~~San Pedro de Pená~~ ~~de Zambrano de pa~~  
+ P.M. Jux. me. ~~Andrés Bueño~~

Andrés Bueño de Navarr. No. Rey nuestro  
y del fante de certadran, de medina de la Torre y  
de dha fante. Auto pía de las rentas de. contenidas en el  
afuendo anse de nre que una en gort d daxon de Me  
nor digniense

El Rey = Por quanto fox gartado la dha de medina de  
la Torre y de nre representado que ella es en carezo fox  
balar y uno foxiense dha dmit y se d presentajo  
en quiniense y dies mil más gen lami macan  
enfadauno de los d. hasta fin de siete de mil y





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Chenrajdos y que le hizo en este preso por tener ena que  
 tiempo muchos ganados mayores y menores que se nian  
 Muñallos presos y que se fuer del alap de moneda real  
 Minorado las hasi en dar y los ganados y furos tienen  
 Contisimo ditor con queno se duzen las penas laquien  
 fuxed lo que la nia de los tipos a pagar replicando mas fe  
 Auido e mandada la bapa por lo menos la mira de  
 el emfauera miento y esto en mi consejo de la z.  
 Con este moio de escinaro por don de cando se viera  
 Auxe presentacion y consulta de me e de los otros haer  
 mis a las nias, como por la pte. de relap de que se le  
 base por este caso e mit y se de chenrajdos las esta  
 base de emfauera miento que en por sa o chenta  
 y rino mil más y jumpla con pagar los quatro  
 y se jure juro mil más e restan res y para quemis de lo  
 e ion tenga efecto por la pte. de mil de la adm. e mis ven  
 dar reales e par. e de res de los can. que a la pte. de  
 del que a del anelo fiere y abra qualquiera mi nistro  
 o persona a quien se ha de cumplir. que lo lamente  
 e bien de la d. nia e me d. nia e la d. nia e por rason de  
 emfauera miento e de la d. nia e jumpla con se rino  
 de se presentacion e mit y se de chenrajdos los dos  
 quatro y se jure juro mil más por que se le bapa  
 do to e chenta y rino mil más e restan res lo qual cumplian  
 e mit y se de se rino mil más e de se rino mil más e de se rino  
 no rbiendo tomado la rason de ella mi rixian mayor  
 de penas y los can. de la racione fraen ma de id

















6  
Mefados cada uno unas cedulas de lre baxon  
Alcar donde tofan y estana omi ridas y fanda  
que en dho. los dho. goven de dho. ba f amando  
don de le haga de larpax ridas y f amand de g  
leerand de gax ridas segun y en la forma que  
se foye por dhas de zedulas

acoste de per  
ca y cara

En este fando se fyo fuso que en el tpo fuen de ere  
que con forme adto se deben acosta los Viso Vinex  
y arrojor para la pesca y lacara en los tex min  
for los tres mases que se di pone que son m d a b  
j m a j i y para f l todos seg lodi puesto este  
a f o r d o que en dho tpo no se fyer que con loz justan  
fo h u t i d o e n i n g u n a d e l a s V i n e x a s n i a r r o j o  
Nexmino de certan ni el los m. ni texmino  
de ella se case en dho tpo to las penas de fuestas f  
no p h o x d e n a n s a s d e c e r t a n i q u e l l e q u e a s e  
na de todos por defecto de no aver p r e f o n e r o r e f o  
zedula en la g y forma acostumbada

Caras de  
canama

Admijmo se fyo fuso que el tpo fuen de ere en el q  
fo x e f a n i . se señalan las tres caras de canama para  
que de ellas esc f a e l a d m . d e l a e n c o m d e c e r t a n i d o r  
la d r a q u e d e g d e l a j e t e r i a m . d e c e r t a n i p e r q u  
m d i e j m o j e n d h o . señalaxon lacara de lre  
de lre f a n x a r i a l l a d e p a r m a n d e c e r t a n a d e  
e l r o j o d e f a g = l a s q u a l e s s e h a g a n l a v e x a d h o  
n d d e l a e n c o m d e g e n d p l a r d o s q u e l e r o f a n d a  
q u e d a n e s e h a g a n a v e x a l m a z d e d r a y f e r i a g  
q u e p e r s i n a d u r d i e j m o j  
En este fando se foye que por g. pasaxanan la  
dos de zedulas de fexidas a l r e s o b r e l a s b a f a

Diez maravedis



DELLOCVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

de quax se y acaualas sean hechos a algunos  
yatos asi en la agensia como en el Regalo afor  
do este finillo que lo que en ello reubiere gasta do  
asi en sacax las como en pasax las y lo de mas que  
asido nezesario se pague de los pns fig de este con  
rep con delasion jurada de Lorenzo Dominguez  
balletero por suia y aforado la adensia de  
de marparticia de nezesaria Carlos afor  
daxon Si maxon

Juan de la Cruz Benito Granbrano de pay

Juan de la Cruz Benito Granbrano de pay  
Juan de la Cruz Benito Granbrano de pay  
Juan de la Cruz Benito Granbrano de pay

Juicio me e

Andres Buendia de Vaxa  
Lorenzo Dominguez

Merced de 2 de abril

En la villa de medina de la torres en dos dias  
de mes de abril de mil y seis cientos y ochenta y tres  
jurados los señores curia y veal de esta villa  
ber los señores Juan de herera y pena y donna Azar  
trano de pay Alcaides hon dinarios don Juan de raras  
Almoxarife don Gonzales Simon donna



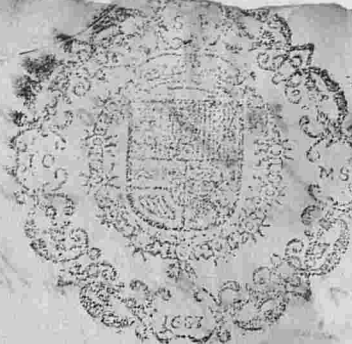
Y amirales Zambrano y D. Jimenez Pontales  
de y capitulares de Consejo de esta Real Audiencia  
en las casas de la junta m. como lo venen  
de lo acostumbrado para su rax y com ferir  
Asexnrio de D. Diego (D. Henri comun de esta de  
publica acordaron lo sig

admission de  
adm de la  
encomi

En el Real cedula se presento un poder dado por  
D. N. M. de Salazar duque de Escalzano a D. Juan  
Salazar substituido por el su o dho en D. Lorenzo  
entension y quera a fijo y en bix su o de dha  
A. fusion que es amplia para do a los de jur  
y cinco dias de lunes de febrero para do de esta  
y en año por Ant. Juan Andres de Mart  
lo substituido en la misma forma que ley  
dado para la adm. Beneficio y o transada  
la enco mien da de esta m. sus anepo y pexie  
resien ser a ella y aniendo se hito por dho m.  
y que esta como balle ferido substituido por dho  
D. Lorenzo y quera a fijo en mision en D. Juan  
de Escalzo (D. Juan m. de la m. de sa  
para la dha adm. de la enco mien da y que  
por el. de dho dho se a pido se pexo. en  
can. para que conde mandaron sus m.  
que el dho dho use de la facultad y go de  
que se le conyede para la adm. Beneficio







Diez maravedis

**SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.**

fi tu laxer que ban a di li as de este fonye  
los man teni mientos de todo genero esta  
mucho mas subido de q se hi ueron dho a  
dos a coo daxon que fox ca da un dia quere fo  
dho d' Alcañe en esta di a. an con los de  
ya y fue tra gane a diez p cho de = El  
mo los demas ca pitalaxer que fueren a  
as de dno con p en garando de ser te g  
Pari lo a fadaxon y si maxon

*[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Juan de...']*

*[Handwritten text in the bottom left corner, possibly a reference to a specific office or location.]*

*[Large handwritten text block, possibly a signature or a specific clause of the document.]*





Sobre qualquiera situacion de los dho Reynos  
España en Nra M de piedad de M<sup>o</sup> Carlos  
Cartas gen<sup>es</sup> y de embargo de papeles q<sup>o</sup> tras sus  
Buxas publicas y particulares y sin ellas y en  
qualquiera manera

---

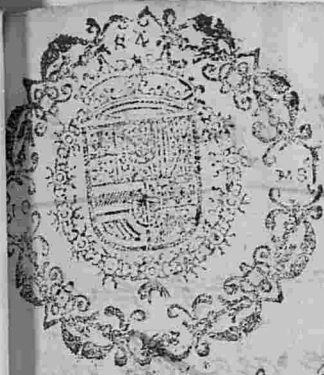
Aten para que queda tomar ja ceptar tomaja  
qualquiera aginacion de puros y tenra que searia de  
o reuente de dar a l dho M<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> G. agudo  
En esta forma y para menos de las annas  
medias annas y para de tenras de los dho  
nos y tenras de que M<sup>o</sup> searia tenra de y  
niere por fama de l dho l<sup>o</sup> reuente y l dho  
aginaciones de puros y tenra y qualquiera  
ellas queda l dho l<sup>o</sup> G. profunador tenra de  
Enagenar y tras para o sea condumix y con  
de que se con firmen en M<sup>o</sup> de tenra de  
y corona de a favor de qualquiera persona  
o personas con tenra y un tenra de por la  
dha y can<sup>o</sup> de dho que quisiere ann  
que sea por menor can<sup>o</sup> de l dho de  
credito y en la forma y manera y en  
y para de segun l dho profunador me  
le pareciere y para tambien y tome el  
y obligacion en caso de necesidad que l dho  
medias annas ni tarde de donde procede el  
puros de que se hiere tenra no annido ni

---









Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.**

doles los cargos y Resiviendo sus puros de las cosas por un  
Arresto que devien en y laxar y personar a tales  
personas lo que le pareciere a Nro. Sr. Profundada  
y en Nro. Sr. de esta forma a tomar qual de las cosas y  
transacion y con Nro. Sr. aun quere a por menor y  
canon de Nro. Sr. de esta forma y de los de los pados  
y condiciones y en todo y por todo segun me Nro. Sr.  
pareciere y de las cosas de pago fin qui to  
yo Nro. Sr. qualer quier de las cosas que fueren Nro.  
laxar y combenientes

Canisimo no para pedir guerra de los heredes  
de Nro. Sr. de Nro. Sr. y m. b. de la persona  
que posea y fuere de lo que cobro como pro uxador  
de Nro. Sr. y m. b. de poder o sea pro uxador  
y de Nro. Sr. en Nro. Sr. y con ellos a por Nro. Sr.  
las dhas. guerras en todo segun me por a Nro. Sr. pro  
uxador le pareciere y de Nro. Sr. tambien y Resi-  
viendo todas las cosas y Nro. Sr. fin qui to  
Nro. Sr. y qual quier de las cosas que serian en Nro.  
poder a Nro. Sr. de Nro. Sr. a Nro. Sr. y de Nro.  
Sr. Argente, tomar composiciones y de Nro. Sr. de  
y de Nro. Sr. fin qui to aun quere a por menor Nro.



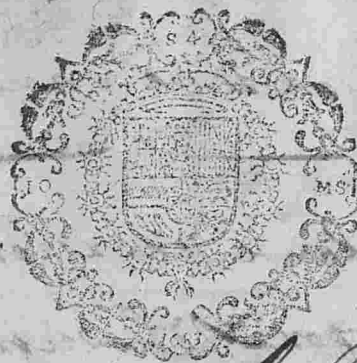
El Real cédula de bits jensodo Vobis para tra  
lar escudo j honoren nejerarias  
Cien para que queda con guax j tomar en pagam  
j la m faz An: de lardhas como de qual les quie  
Dhar personas que de ban o estan obligadas con  
de qual les quier otros que qui si exenda j ben  
todo j qual les quier juxos j defectos j compen  
Cuerpo con el bito a l dho. f. dho. f. fex ren  
viene en qual quier manera jensodo j pon  
Como a l dho. f. profuxado le paxeriere j podra  
paxer quere tras paxen totales juxos de que  
In favor de hi viene la vna en nombre j cau  
de l dho. f. profuxado j de la paxon a o paxon  
Segun a l dho. f. profuxado le paxeriere j  
ello pedir j tomar las causas de que ni le pios j dho  
Nefados nejerarios a reg tar l dho. juxos aun q  
el teno obligador j dho. f. amsi pax a Anen  
da mientos como pax a dha qual quier a o  
jacion con sin fiendo querean paxen l dho. f.  
xos con lardhas dho. f. j obligacione encan  
Segun a l dho. f. profuxado me m le pax  
viene

Cien para que queda el dho. f. profuxado  
de la venuria j Anen a An: j a dha  
qual quier persona o personas amsi eclesiasticas  
como reglax de qual quier estado j cond: j dho









Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

A los señores de pro uinadores para las comas a Lima de las  
y necesidades que se requieren con todas las jurisdic-  
ciones y dependencias para que de ella se entienda y talga  
como se pareciere a los señores con facultades de que queda  
el dicho Sr. D. Juan de los Rios de quando axunna  
se adho y para se dello en algunas cosas y otros  
que uno o muchos pro uinadores con la misma  
o mas limitada autoridad y venofactor y otros  
y eleja otros de meho con facultades de que los  
dichos fueran otros y a los que pareciere a los  
señores de meho y peligros de los dichos Sr. D. Juan  
de los Rios y no de otra manera ni de otro modo que  
dando primeramente en obediencia a lo que se oviere  
a bien caso de otros y como de renovación y que  
co bre de los dichos otros y que se hubieren de  
dichos otros a quello que se oviere y se oviere  
y de lo que se oviere de las cosas de pago en buena y  
buena forma y

Y quiere que dure el dicho poder a beneplazir  
de los dichos Sr. D. Juan de los Rios con que no exceda  
de tres años y enien sus dias en



Hene Basco queriendo lo xrensax sedua ando  
a l'prie de l'prie iustamente

Pro merendo a mi el Sr. estipulan se renexi en  
por l'ato j'xato todo aquello q' p'one l'ho sup'ra  
rator embiudo de l'prie iustamente. q'ere

l'ho j'profurado q' con maello no bases de i'vini  
na de l'azono de hecho & = de l'p' de j'p' de  
jo l'igacion & = Tenunando qualquiera r'azon

De las quales cosas a l'ogado a mi Joan Baptista  
Pax gone esxiuano publico l'ivones l'p'agac  
ense iustamente que fue l'ho en l'azurida

Denota en el galasio de l'ho l' Sr. G. l'oxgo  
sio en la calle nueva año de l'na i'vini en  
l' m'erto G. l'enchrito l' mil j' terdo j' ch'era

Coaxiendo la j'ndicion segunda conforme  
estillo de Genova m'ierio ter a l'ries j' ch'od  
merde l'eg r'iembre por la rax de l'ando

l'ner por r'etigos Joan sacome si bone l'ip  
de l'p' l' Baptista, l' Joan Baptista Padara  
l'ip de l'or l'onso ma l'bes para las cosas ad

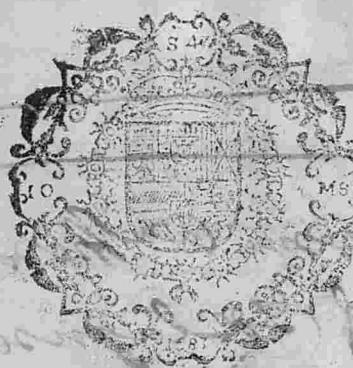
na de feridas llamados j' l'ogados  
Joan Baptista Pax gone Sr. publico l'iv  
nes en fee &

en el nombre de l' Sr. = el l'brecho l'ho  
Joan Salas l'ip de l'or l'onso l' Sr. G. l'p' de

Jafome pro curador como a univarsidad nom  
brado por el dho. Mmo. J. de los Rios y de los Rios  
de los Rios Mmo. J. de los Rios. La come embaxador  
de lo dicho justament de poder otorgado anse  
mi el J. de los Rios escrito escrivano. A dia. En el dho.  
de lo qual tiene autoridad y facultad de sustituir  
en el lugar uno o mas procuradores con la misma  
o mas limitada potestad y que los tales sustitutos  
quedan tambien sustituir a los que quier otros  
procuradores en todo en que se como mas legare  
viere a otros y de lo dho. Mmo. J. de los Rios  
y segun mas ampliamente consta del dho.  
dho. justament de poder y de creando se unia ha  
berse de la dha. autoridad que se leada de susti  
tuir por tanto el dho. Mmo. J. de los Rios a Nros  
y de lo dho. Mmo. J. de los Rios a sustituir y sustituir  
ya puesto y pone en el lugar por el procurador  
sustituto a Mmo. J. de los Rios sustituir y que en  
fijo hip de los Rios Mmo. N. de los Rios cavallero como  
ber que se de en Madrid con se de Mmo. de los Rios  
ausente como si estubiera presente para que en el  
lugar que da la vez y procurar todas las cosas  
convenidas y en presadas en el dho. justament  
ment de poder sin eschuir ninguna y con la  
misma autoridad facultad y potestad con que







Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEN  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

y seis rientos y ochenta corriendo la judicacion  
segunda con forma de estilo de Senora mien  
to era diez y ocho de septiembre por la tarde en  
do presentes por serficos Pelaguo Barzone hijo  
de don Juan de Juan Maria, y Juan de Perre  
hijo de don Pedro de Carreaga para las cosas de  
nuestro la mano y rogados &

Juan Barzone Barzone <sup>no</sup> publico Senores de la  
ciudad en fe &

tegar de signo &

Nos los que abajo firmamos hacemos plena  
y irrevocable fe como el dho. Juan Barzone

Barzone quea venido a dar escrivtura en  
publico fe legal yolegiado de la presentada

y quea en escrivtura de plena y irrevoca  
ble fe en su nombre y fea de el y quea de ha  
ma que dize Juan Barzone Barzone <sup>no</sup> & esta

escrivtura de mano y letra propia de el dho. Juan  
Barzone y que asi estandose por tener plena

credencia y no engenosa oja diez y nueve de  
deseptiembre y seis de ochenta

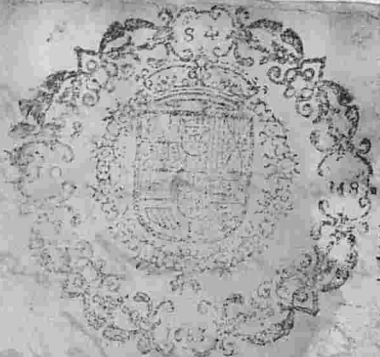
Juan Agustin Carreaga <sup>no</sup>











Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.**

Encomienda de su real caxa de Ansocho sortida  
en forma de oficio de venta de los dichos  
allos, de sebastian de rodriguez, y seph Gonzalez  
Verdaderos en esta parte, de Lorenzo y guera y figueroa  
teniente de su real caxa de Ansocho de castilla  
de su real caxa de Ansocho de castilla n. de la  
m. de Verdadero en el oficio de su real caxa de Ansocho  
a la que se me refieren en esta parte de la caxa de Ansocho  
de la caxa de Ansocho de castilla de la caxa de Ansocho de castilla  
de la caxa de Ansocho de castilla de la caxa de Ansocho de castilla  
de la caxa de Ansocho de castilla de la caxa de Ansocho de castilla

A qual traslado de la forma de su real caxa de Ansocho de castilla  
que se me refieren en esta parte de la caxa de Ansocho de castilla  
a lo ultimo de su real caxa de Ansocho de castilla de la caxa de Ansocho de castilla  
de su real caxa de Ansocho de castilla de la caxa de Ansocho de castilla  
de su real caxa de Ansocho de castilla de la caxa de Ansocho de castilla  
de su real caxa de Ansocho de castilla de la caxa de Ansocho de castilla

*[Decorative flourish]*

Antes de su real caxa de Ansocho de castilla  
de su real caxa de Ansocho de castilla

Antes de su real caxa de Ansocho de castilla  
de su real caxa de Ansocho de castilla

Añe de 1583

En la villa de medina de castilla de su real caxa de Ansocho de castilla  
de su real caxa de Ansocho de castilla de la caxa de Ansocho de castilla  
de su real caxa de Ansocho de castilla de la caxa de Ansocho de castilla  
de su real caxa de Ansocho de castilla de la caxa de Ansocho de castilla  
de su real caxa de Ansocho de castilla de la caxa de Ansocho de castilla





gan a la zuida de xeres como se di pone por  
de. para que en medio se le repien. y fue lta  
a pedir se le rebaje y quite las otras de m<sup>re</sup> se  
co en com<sup>re</sup> de xasion de la d<sup>re</sup> de lida de los  
y Res yecto de que ha g<sup>re</sup> se tiene en rendid  
no las y en los ~~de~~ de los Rejins. se re<sup>re</sup> honora  
todos los g<sup>re</sup> p<sup>re</sup> que y<sup>re</sup> de la m<sup>re</sup> b<sup>re</sup> se a que y se  
Vegan m<sup>re</sup> p<sup>re</sup> de lator y los p<sup>re</sup> de los ha  
xerios o personas que la l<sup>re</sup> a en a d<sup>re</sup> en  
tre todos los Rejins pagando lo que se la care  
de mas de ~~de~~ que la m<sup>re</sup> e  
que por g<sup>re</sup> de ~~de~~ de se f<sup>re</sup> se a co<sup>re</sup> de  
tin g<sup>re</sup> en los m<sup>re</sup> de se g<sup>re</sup> en beneficio y  
los ganados de los yos en g<sup>re</sup> se man<sup>re</sup> en b<sup>re</sup>  
de las m<sup>re</sup> de se que p<sup>re</sup> de m<sup>re</sup> de la d<sup>re</sup>  
vada de ~~de~~ y g<sup>re</sup> e lator de ha<sup>re</sup> de  
ferido y tin g<sup>re</sup> de los m<sup>re</sup> de se m<sup>re</sup> de  
de beneficio y m<sup>re</sup> de la m<sup>re</sup> de  
con se p<sup>re</sup> de que se f<sup>re</sup> de afor<sup>re</sup> que los  
de lator que ganaron la g<sup>re</sup> que and  
fieron tin g<sup>re</sup> de los m<sup>re</sup> de se en de los p<sup>re</sup>  
p<sup>re</sup> de se se p<sup>re</sup> y se b<sup>re</sup> en de de g<sup>re</sup> de  
de se f<sup>re</sup> de se f<sup>re</sup> de m<sup>re</sup> g<sup>re</sup> de se  
de orado de de g<sup>re</sup> de los m<sup>re</sup> de se  
manchonea b<sup>re</sup> en tre los g<sup>re</sup> de Mex  
m<sup>re</sup> de de m<sup>re</sup> m<sup>re</sup> de dia ni de noche  
tra b<sup>re</sup> los g<sup>re</sup> de se g<sup>re</sup> de se con los

que de los p<sup>re</sup>  
que se g<sup>re</sup> que  
de la d<sup>re</sup> de lator  
de se m<sup>re</sup>

de m<sup>re</sup> de m<sup>re</sup>  
de chonee







Diez maravedis.

**SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.**

capitulados de S. M. de esta villa estando juntos en  
una junta de acaque de casupana tanida  
como lo tienen de uso y costumbre para su acaque  
y com feria de esta villa de S. M. de esta villa  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa

en el año de mil y seiscientos y ochenta y tres  
de las cosas que están hechas cumplido  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa

que se armen  
en esta villa  
pas


de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa

de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa

de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa

de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa

de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa  
de esta villa de esta villa de esta villa de esta villa



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Todas las partidas de vino a riente y bina que caen  
y lo de mas que de ba pagar dho derecho aridlo  
quiere vendiere por las calles como en Navarra  
nar y carneseria para dar quenta cada que le sea  
pedida = Tenombrado por depositario en unio poder  
entre todo lo que fuere procediendo de dho dexte  
chos a gran de los dho dexte dexte dexte dexte  
do por auerse reconocido que el dho nombrado  
es hombre de mas de sesenta años y conal y unio y  
pedido por fucia y ason en la misma forma que  
avido nombrado por depositario a Monfodra  
mixe dexte dexte dexte dexte dexte dexte dexte  
gran de y mandaron dho mixe que a dho dexte  
y toda mixe se le hagan dexte dexte dexte dexte  
que se en tres libros fabricado a dexte dexte dexte  
que en el a riente todas las cantidades que en dexte  
en dexte dexte dexte dexte dexte dexte dexte  
con toda claridad dezia merjano y de que efecto  
y persona se resine y que cada y que se le pida  
quenta de lo que a riente en dexte dexte dexte  
claridad Partanse = y para el dexte dexte dexte  
y en las calles y carneseria para que no se unio por los  
dho dexte dexte dexte dexte dexte dexte dexte  
de dexte dexte a gran dexte dexte dexte dexte  
de que baxa dexte dexte dexte dexte dexte dexte

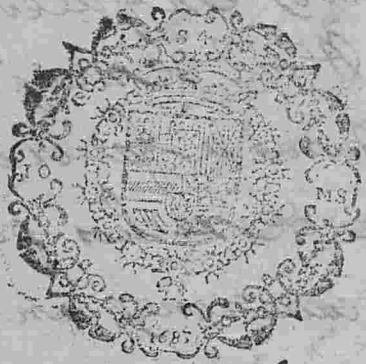


Los quales se le da comision en forma para  
hagan todas y qualesquiera de las cosas que son  
a buen cobro de dha renta y las demurraciones  
se paguen dando quenta de todo a Nro. Sr. Alcaide  
ordinario para que en su caso y de examinar  
causas y demurraciones que se oviere se le  
tenga en cuenta para que dho. General de que se debe  
pagar dho. de derechos con mas claridad se reconozca  
y se repalen que entran o salen dentro de las  
dhas. y en los lugares de muchas entradas  
y salidas se señala que en los forasteros  
los dho. de ella a jandentras y talix con las cosas  
o cosas que como dicho de ban pagar dho. de derechos  
por la calleja que sale de certan a poyo mebo  
Nra. por la calle de lexena hasta llegar a las puertas  
de las casas de dho. Manuel de mera y en el lugar  
de certan. Testimonio que en su pie en o salien  
den de los generos a dho. Manuel de mera de que  
se lea de certan yendo cargados en la misma  
ma para los dho. a salix de certan para dho.  
pases y para que todo se cumpla de jels. y  
publi que lo com. En este afuendo en la p.  
Cumbradar y por defecto de quien queno lea  
de certan. se fize en sedulas has. Nro. de lo com.  
Nro. en las mismas para que se leen de que  
Todos los meroneas y de mar persona que dan  
poradas no consientan que en sus casas se desfa  
quen ni en un genero de los de fijos sin p  
mero dar quenta a dho. del nombrado









Diezmaravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

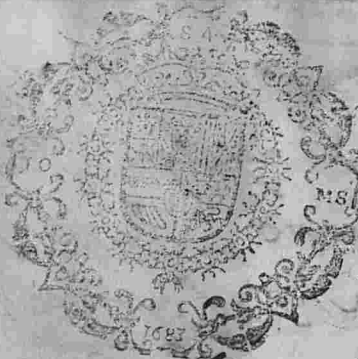
Se ha signficado la ymportolidad de San Ius  
Reynos por la esterilidad de los tiempos para el  
apute de dichos caueones no a queixido conbenir  
En que se aueraron de Alcañija que quedaren  
Menos de doce mil y quinientos por un año  
que se a queixen de las rias y de ymportol  
En tres mil seiscientos y setenta y seis de enca  
daño de meras que se a de lo menax desde que  
Merodia de Imes de abril pasado de este present  
y auiendo pasado a este fin de lo conbenir  
de lo que en los dichos Reynos por el dicho año de  
un año de Alcañija y en tenar y por los rias y  
rias y de ymportol se tome dicho caueon por  
Escusarse las mo lertias que se a de no casionax a  
los de en la adm<sup>n</sup>, sea fordo se tome dicho caueon  
de Alcañija y en tenar por dicho campo de un año  
que se a de coar desde el día primero de enero  
pasado de este present. Y cumplida fin de lo de dicho  
año y de rias y de ymportol por los rias que  
sean de fortax de de primero de abril pasado  
de dicho año y cumplida los rias fin de mayo de  
mi de no de mil seiscientos y ochenta











Diez maravedis

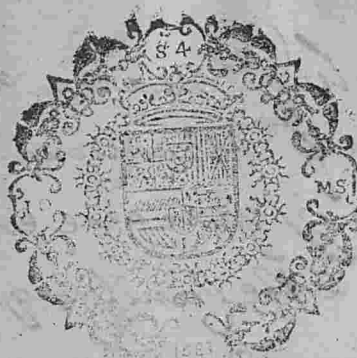
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

ante el dicho Sr. Real de mayor y  
menor cargo y de los dichos cargos  
de los que fueran a su cargo y ten  
fer los dichos cargos a su cargo y  
pueden de los que no declinan de ellos  
para antes que en sus conserjos de  
yo de que para ello se requiriere y  
necesario es se le dejen con todo  
sus cosas y sus sucesores sin embargo  
de las y libras de generalidad ni de  
ninguna otra de las que se le han  
de pagar de sus dichos servicios de  
los que se le han de pagar de  
los que se le han de pagar de  
los que se le han de pagar de

Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Juan de...'

Hecho de 30 de mayo

En la villa de Medina de la Torres en veintidós  
del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres  
Yo el Rey Juan de Herrera y yo el Rey Juan de Herrera  
Yo el Rey Juan de Herrera y yo el Rey Juan de Herrera



Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de las Alcaides ordinarios, Juan de Guzman, Juan de Guzman,  
Moro Juan Gonzalez Simon, y Juan de Guzman y Zamora  
no Juan Jimenez Ponsales, y de las justicias del  
yo de estañ estando juntos en su juramento como  
los acostumbraban para tasar y conferir el precio  
de las cosas que se venden en esta villa de Guzman  
y su jurisdicción

Proposición En este mundo sea fordo que en las bligacion  
y costumbre que estañ tiene en cada un año de  
conexión de las cosas que se destinan a los  
minos de estañ son las de la guerra de sancho  
perez y la de la villa de baja a amos y a abitar  
los mins de otros des lindes en los dos dias como sea  
costumbre de en la de la guerra que es de de ella  
mino de la fabada el ultimo min que esta en  
en el canes de que de ella y entro el rex mino de la  
a la villa = y en otros dias se gaste hasta en canto  
de que no vienen de en la comida y de mas gaste  
que se neceario en conformidad de lo que  
fo por los autos de gouernos de las Veridurias que  
sean tomados en estañ. y no mas y esto se libe  
en el de por de propios para que los que quedando  
en memoria de lo que se de que benia

que por quanto se ha referido el mucho daño que  
causan los gouernos en las de menes de sus  
y en cada y que sea tenido noticia que en los lugares  
de un de por la mes en a la villa sea a la villa

que remasen  
excusiones cada  
no, seij



quiero de los bñs de los dhos lugares mas en alg  
de dhos papas para que en el termino de  
jeto con penar jn pñto ij para que en esta  
se haga lo mismo a fondo de los canildos que co  
da de de ella de las obligacion de marax j ma  
Media docena de los tales papas j oxiones  
muerto los venga a manifestar an el  
ca lber para que se tome rason de lo que cumpla  
con este mandato ja fuerdo j anito tragan ja  
plan pena de seis de quere a glican adir j or  
de los Alcaldes para las animas zexa de  
que g g lera j kermi rard estam = Carit  
a l ex daron j p i maxon

~~Andrés Barrantes~~  
~~Francisco de Simón~~  
+ PAMI JUXIME

Arrenos  
Andrés Barrantes  
de Barrantes

Quendo de 2 de junio

En la villa de Medina de Astoria en  
veinte y tres dias de junio de mil y seiscientos  
y tres años los señores Justicia y Cabildo de esta  
ciudad de Barrantes Juan de Barrantes j gona  
de las Alcaldes hordinarios de esta villa por  
Juan Pizarro muny moro Juan gonzalez

Simon Apoual Tamires sambano Juanos i  
menes jonsales & Co. j capi m la xer de l coneso de  
Estau estando juntos en ma junta miento a toque  
de campana rañida como lo a f o d u m b r a n p a x a t r a  
f a x j c o m f e x i a A r e x u i r i o & M i j ( b i e n o m u n d o )  
E l l a R e p u b l i c a a c o r d a r o n l o s i g .

que por quanto se auegon que eertan tenia de Al  
caualas j renenas cumplio fin de d e l a ñ o p a s s o  
de mil j seis cientos jochensa j dor j p a n o a u e r a  
en caueja do f a x a e s t e p r e s e n t o f a x a q u e c o r r i e x a  
j o x a d n d e n o m b r a r o n j o x f e l e s a A p o u a l m a j a  
& A m a j a a s p u m o x e n o t a m o s a f a n d r o c o m a n  
a f a n d r o m e n e s g a l l a r d o q u e p r o i g u i e x o n c o n  
f i d e l d a d h a t a q u e b i n o a e r t a n i , M i j d e A r t i m o n  
t i c a r o A l c a l d e m a j o r d e l a j u r i s d e r e x e y d e l o r c a n .  
C o n c o m i r i o n d e l e g a d a d e l d e A l u i s f a c h e e s  
C m b i x r u o d e l a q u a l a f u i t o a e r t a n i . p o r d e f a u e  
r o n d e A l c a u a l a s j r e n e n a s f a x a e s t e p r e s e n t o a ñ o e n  
A o r e m i l j s e i s c i e n t o s d e c o n q u e q u e d a a q u e n t a  
d e l a n i , d r a d n d e j p a x a q u e p r o i g a n e n e l l a  
l o r d o r f e l e r n o m b r a d o s a c o r d e s t e c a m i . q u e l o r  
n o m b r a d e m e b o j q u e s e l e e n d e q u e l i b r o s o n d e  
a b e n t e n g o d a s t a s p r o u a s q u e s e h i r i e x e n p o r  
l o r d o e n e l d e x m i n o d e e r t a n i d e q u a l q u i e r a  
g e n e r o j c a l i d a d q u e r e a

En este f a m i l i d o p a n o a u e r a n i d o p e r s o n a q u e a r a  
h e c h o p o r t u x a e n e l a b a t o d e l a s i a r n e s d e e r t a n i l l a  
b i e n o l a n e s e n d o s C a n g r a n d e q u e a i j e r p e r i a l m e  
E s d e o i e n a d e l a n x e q u e e s A l f o e n q u e r e c o m o n











En este famib do se acordo que por q. estan de q  
sido los dros de rias de este año y tercio de guar  
del de n de abril de el jenes erario dar fama  
a dho p transa p qd lo se llama a este fam. adimin  
gor campana de de esta m y con el real puto a jad  
de vax dros de padrones de rias y tercio de guar del  
empresio de rias de rias y de d. de de guar  
de l enocherra genera forma quedo a putado  
y dho mides mandaron se en negre dros padro  
nes

que por q. por la falta de agua y malos rios  
de este fam. di puso por dha fuerdo se hixiere un no  
benario en lo q a tna para que dignos y fueren  
bido de y m dros buenos temporales y que de r  
p dros por los dros de esta m y dho se bixere lo que  
jura ba y si faltare se m p hixere y pagar e d d au  
da de este q. q. y aniendo iera lido a gedia se puso  
la limosna para su paga de este q. q. en dho  
ba y en con si de rias de que se continua ba la real  
a fondo que de m fanda se bixiere dros no bena  
rio el qual se hixiere y dho mides mandaron  
libre lo que y m p hixere en el de pposito de  
propios

En este fam. do se acordo que por q. se gun costum  
bre los dros de pposito de rias y de rias y de rias  
amplido en esta m y en esta pas qua de rias y de rias  
tanto y para que en dho m y en dho m y en dho m  
ma que sea a lo m brian es necesario nombrar  
dros personas que dros los dros de rias de rias  
de rias de rias de rias de rias de rias de rias de rias

lo transa del pason  
de rias y pposito de  
de rias y de rias

que se pague  
de rias y de rias  
de rias y de rias

de rias y de rias  
de rias y de rias







Diez maravedis

SELE OCTAVO, DIEZ MARAVEDI  
DIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Riquienres \_\_\_\_\_

Honro Garson \_\_\_\_\_

Espona Garcia Yanuria \_\_\_\_\_

Espona Garcia montano \_\_\_\_\_

Los q. quedaron nombrados y sus mrdes don  
Justicia y Sexto mandaron se hagan todos  
el nombrado e haced de traencomida  
de certam para que en su caso y el que esto se  
se quede todo y se le de la porcion de dho certam

Si mis mo se acordó q por el dho puen  
se en el quemar tener en ra de los dho honra los  
para pagar y recoper la cosecha y se adado ndij  
que muchos de ellos sean anseñado de certam

qjido a trabajar a otras partes se publi que q  
sin qun h. tal q de certam y en termino a  
trabaja durante el agosto pena de mil m

y tres dias de farsel y por lo q se hallan anse  
des se le requiera a su mrd en sus casas tener

a fin que vuelvan a certam a trabajar dentro  
de dos dias don de no quea de farse y mbiara por  
una a buscar lo donde q pua que bu bieron

de ne de estado paxerio en este fante Gonzalo  
genario de herrexa nombrado por Alcaide  
de la hermandad y el Sr Juan de herrexa p  
na y esimo juram. el que sea a osu mrd

Los trabajos  
no los trabajan  
en el par del dho

de Alcalde  
de herrexa



de Alrodo Juriendo lo fho leido la p  
serion de l. Juro de Alcalde de laber ma  
das por el estado no he para que se anome  
do Jensa de ella le en nego una barade p  
na y dho Gonzalo Jnario taromo y pzo m  
co cumplia con las lig. de dho. Oficio  
y sea fano en ea sueldo qto si m a xone  
per fha por y de dho Gonzalo Jnario  
non de fha por y de dho Gonzalo Jnario

Juan P. Carrero  
Almuniq' Torres

+ P.M. Guzman  
E. Ferrera

M. de Buendia  
de Saragan

Poen de Alca  
de de laber ma

En la d. havi ene la hora ocho de p  
mil y setocho y tres d. estando en las can  
a y un a miento de erran. parejo por Garria gar  
de de ella de l. qra de l. fha de Herrera y genal  
Verino el suam q ue a co m b r a y el brodo  
roj qra m e s t o d e n r a y e n e s e r e l Oficio de Alcal  
ta hermanada para que arido nombrado bien y p  
cumpliendo en todo con las ligacion que por Na  
dho Oficio de fha y dho. Alcalde leido la p  
dho Oficio Jeneral de ella le en nego una













Como un nido de M<sup>g</sup> Teresa de Jesús a  
deando la forma regular y presentando lo que  
no tenía vergelto de que aun el asiento que le da  
aun no le toca y lo leñata por ser aser de y que  
estubiere en este can<sup>do</sup>. con la desenzia que restada  
pide sobre suya presentim de lo que quisio por este  
can<sup>do</sup>. que asitiere a la gerin e fultacion que requie  
ria ha ex de dho ofiis y tomase a brenso en la for  
ma ordinaria pro vertando le como se legio esto  
de la dha gerin e fultacion y que para ello en  
dregase las llaves con consentimiento que no que  
riendo lo ha ex sea bixiar con can<sup>do</sup> y aca  
donde tiene dhas llaves y que exia por si que en sa  
ledaria a M<sup>g</sup> de dha ex pro y de lo y m<sup>do</sup> de  
mientes que de ello usen a quien a que dho M<sup>g</sup> Diego  
y vergon dio que no avia de asitir quien regax la lla  
ve men<sup>do</sup> que quedando de dho asiento con lo qual  
se talio de este can<sup>do</sup>. vergon diendo que dho asiento  
se le avia dado a dho an se reoxe a que por este can<sup>do</sup>  
se le avia dho diendo que no le tocava y que bien se  
fia que en los actos y gerin e fultaciones que en este can<sup>do</sup>  
se avia hallado dho M<sup>g</sup> Diego solo avia venido y  
ocupado el asiento que goza dho can<sup>do</sup>. se le renala de  
pues de los asientos de lo dho. con dho M<sup>g</sup> Diego de  
que esta de gerin e fultacion se haga con la quietud  
que con tiene y se entorben las disenziones que quedan  
verultar a que esta en esta ofi<sup>do</sup> no basiendo se  
dha de gerin e fultacion de m<sup>g</sup> m<sup>do</sup>. se le requiera  
segunda vez a dho M<sup>g</sup> Diego fha a dha y benga





Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.**

reverte fando. y traiga las llaves que en dho dexta  
para el dho dho de su refulacion sobre que  
requiere por este fando. las beses en dho nezes  
y sea por sine sean por su quensa todos los  
nos y en quenta de y de mar y en com benientes que  
venl raven y se tra adha en un refulacion y ab  
ran para y canarios y que se puen. n bajana  
con dho requerimiento por se y ultimo y pen  
torio de xmino que esta signa. y que de lo que ex  
tare se dara quensa a M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de dho y fante  
de las hon dener. y mando que para hazer esta  
sin refulacion se llama men a Gonzalo jomey me  
ya Diego media Berde tam. y los de mas que  
ten nezerario para que sean vestijos de lo que  
se xbi miera = Lo firmaron =

*[Signature]*  
4 p

*[Signature]*  
Juan P. castro

*[Signature]*  
San

Ju x i m e e Ansenos

*[Signature]*  
Andres Buerdo  
de San gano

*[Signature]*  
Antonio

que se y en contra neta. nos los. y de M<sup>o</sup> y i m o r  
Nul rino y equi miento. y de M<sup>o</sup> y i m o r y fura de  
en dho persona y dho. y en dho quedando se. y en dho  
y en dho esta p x o t o a a i l l a como se le requiere y no de  
forma y dho de ello dho. y de M<sup>o</sup> y i m o r y fura de  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Andres Buerdo Antonio















Diez maravedis.

SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Viene a dhas q. neses taxen de algunos fauor  
o ayuda a q. queo bexlo que aertan se aubie  
re de biends y lo de mar neseario a ser u de mof  
M m d esta fress de adale ja fudite con el  
a dho que ne veni taxen = y dho mades dho q. san  
de Alexera q. p. ena q. x. p. de f. ay. Respondieron que  
la relasion hecha por los d. ca. p. m. taxen. es j. n. s. en  
d. p. de la d. r. y. q. uediyen d. n. de auer j. m. biads alo  
tenyo d. m. q. u. a. los d. m. i. m. a. g. i. o. n. de d. m. f. i. n. i. s.  
y que lo d. n. a. n. i. m. o. e. s. d. a. n. d. h. a. s. q. q. u. e. d. a. n. d. o. t. e. l. e. c. o.  
m. i. s. i. o. n. e. s. p. o. r. t. r. e. o. q. u. a. t. r. o. d. i. a. s. q. q. u. e. a. u. n. q. u. e. e. s. t. e. n. i. n.  
l. o. s. d. i. a. s. q. u. e. d. a. n. t. o. n. a. d. h. a. s. q. q. u. e. d. a. n. d. o. t. e. l. e. c. o.  
a. d. h. a. s. p. r. e. s. t. o. s. y. c. o. n. s. i. e. n. s. e. n. t. e. l. a. g. a. d. h. a. d. e. i. n. t. e.  
e. l. a. g. i. o. n. = y. d. h. o. p. o. r. d. m. d. d. h. a. t. e. r. p. r. e. s. t. a. j. p. e.  
d. m. d. o. t. e. l. a. g. a. d. h. a. d. e. i. n. t. e. l. a. g. i. o. n. = y. q. u. e. q.  
t. a. q. u. e. n. r. a. s. d. i. n. a. d. e. s. c. o. n. s. e. d. e. a. d. h. a. s. p. l. i. a. l. o. s. d.  
d. e. n. a. s. c. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. n. o. l. o. b. l. o. s. q. u. a. t. r. o. d. i. a. s. q. u. e. e.  
p. i. d. e. r. t. i. n. q. u. a. n. o. m. a. s. q. u. e. r. o. n. c. h. o. e. n. l. o. s. q.  
t. o. m. e. n. d. u. q. u. e. n. r. a. j. o. t. o. q. u. e. n. d. u. t. i. b. a. n. y. a. s. e.  
n. o. r. i. a. d. h. a. t. a. m. e. s. t. u. b. i. e. r. a. n. e. s. p. e. r. j. e. n. d. o. y.  
t. a. n. d. o. e. n. e. s. t. e. e. n. d. o. t. o. d. o. e. l. a. m. d. e. f. o. m. f. a. m. i.  
t. a. s. a. f. o. r. d. a. r. o. n. t. e. l. a. g. a. d. h. a. d. e. i. n. t. e. l. a. g. i. o. n.  
q. u. e. n. d. e. b. o. t. e. a. d. h. a. t. a. n. c. h. i. b. o. c. o. n. l. a. t. r. e. s. l. l. a. y. a. s.  
q. u. e. n. t. e. g. a. r. o. n. u. n. a. e. l. d. h. o. f. a. n. d. e. b. e. x. e. r. a. d. a.  
e. l. d. h. o. f. a. n. d. e. s. i. m. o. n. j. o. t. a. t. a. t. e. r. p. u. e. n. a.













Diez marave die

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIE, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Notas de los qual tres de los rebolte  
zon a en max en dho can sano y dho vino en una la  
mano y sa fono de dho pitoxio y aqua de abris  
y de nro se balle una sedula que lo que viene y  
cuyo dize to xeno lopez (Alexandre Vela Hidalgo  
con mejura y sea to to Medina y m dize de nro  
y terdo jo chensajuno = la qual se regula en nro pio  
por tener la forma dize de estas dos penso en la  
Veridencia pro vima pasada y ganendo se la ca  
Dro pitoxio de dho can sano por el mismo nro  
se abris y de nro se balle una sedula que dize de  
Pedro de guzman ximere Vela Hidalgo con quaxon  
Cajune bebo to Medina y m) de 1681 = Dho can  
sano quedando en el ro pitoxio uno de los jo pro  
pendiente rebolto a cerrar con la enigma llave  
y se enro en dha arca y de ella se saca Dro can sano  
con nro to que dize de Vela y uadano y se abris  
con una llave pequena que cuando pendiente se de  
Gra de la dha arca y se man feto y de nro se ba  
llaxon o dho pitoxio de la misma rera unco de los y  
Azer pendiente de aser hilos de seda far meri y se  
to llo zona en max los dho en dho can sano y seme  
nes y de el dho vino sa fono pitoxio de los vino y sea  
tio y de nro se balle una sedula que dize de nro  
Menej me fia Vela y uadano con sin quenta y me



Los dos medina jmd rese de 1681 esta subscrita. D  
n dener guco se forma dfo por todo el cam. D  
millo bolbio a en mas lamano. En dho canario  
lo dno pilorio que se abrio jto que esta en su  
que una senla que lo que tiene escrito dije  
gomes nino. Vdo judadano con guaxen sa  
quatro bolos Medina jmd rese de 1681 esta sub  
j d dho canario de san dno pilorio por dho nino  
que se abrio general halla. Mas en la que lo  
tiene escrito dije. <sup>que</sup> <sup>franc</sup> <sup>de</sup> <sup>con</sup> <sup>ar</sup>  
Vdo judadano con se jmd rese de 1681 esta sub  
Vdo rese de 1681 jto por anexas lido el dho por  
ca de por dho estado de torpio j dho nino  
pro lamano. En dho canario jto dno pilorio  
que se abrio jto que tiene escrito dije. Gonzalo  
ra manera. Vdo judadano con se jmd rese de 1681  
bolos Medina jmd rese de 1681. = Dho nino  
bio a en mas lamano jto dno pilorio de  
taro que lo que tiene escrito dije a lano con  
Vdo judadano con se jmd rese de 1681. = Dho nino  
Mayo rese de mil y seis jo cherrajuno jto  
Estado por no paxer en lana lamajo paxer  
los dho que anexas lido el dho en esta dho  
tacion de dho paxer de las paxeriones por  
que se abrio jto dho nino. = Dho nino  
quen a las personas de fexidat = Dho nino  
axca el canario de Vdo judadano jto dno pilorio  
de pilorio de esta paxer de dho nino  
dos los demas canarios quedaron en dho axca  
qualre bolbio a en mas lamano jto dno pilorio  
que se abrio jto dho nino. = Dho nino







Diez y tres

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Yo Sancho de Simon a q' topo haciendo nombre  
de elija nombre de dno supro an impedim  
El qual topo que nombre de nombre para el dego  
sitario de dno posito a Juan, que p' lomas de dno  
Alta de dno de nombre de dno. se le pagara  
para q' y un pla con las blaz de dno finis

*[Faded handwritten signatures and text, including names like Juan de... and various illegible scribbles.]*

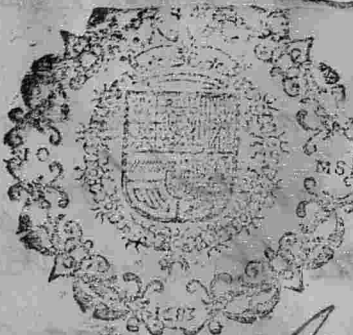
En la villa de Medina de Saraxes en onse dias  
del mes de junio de mil y seis cientos y ochenta  
y tres años. torres. Justitia y venim de dno











SELLO VARIO, DIEZ MARAUE-  
DIE, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Anombram<sup>do</sup>. de theniense de hord. j eno  
 coras to can ser y per seney enty a estam<sup>do</sup> ja  
 tieno mun de sus llos y por que el auer los con  
 nado en la residencia le con tra fue por p<sup>no</sup>  
 les dado de a mino para dide fua j el re g<sup>no</sup>  
 por parte de los dhos capitulares lo fue po  
 les pasiales de d<sup>no</sup> q<sup>no</sup> u<sup>no</sup> in saluio a q<sup>no</sup> en  
 Ma estada en empeño j asi mismo a  
 j con padre de d<sup>no</sup> q<sup>no</sup> harrascat d<sup>no</sup> q<sup>no</sup>  
 de la enu<sup>da</sup> de estam<sup>do</sup> nombrado por dho  
 q<sup>no</sup> u<sup>no</sup> in j todo lo que dixeran dho poder em  
 j con trario de las personas contra q<sup>no</sup> estam<sup>do</sup>  
 q<sup>no</sup> u<sup>no</sup> in dho residencia j todo el en p<sup>no</sup>  
 de la jurisdiccion q<sup>no</sup> de la primera j<sup>no</sup>  
 ra j dho de estam<sup>do</sup> que si q<sup>no</sup> u<sup>no</sup> in los dho  
 residenciados que fueran de cal de j<sup>no</sup> de  
 año de defensa j me de o thena j<sup>no</sup>  
 de juno por tanto dho de la capitulares  
 ni me j con for me a for daron de re  
 dho poder que dixeran los dho capitulares  
 bre lo que feido j se de me to poder  
 que se de fenda dho jurisdiccion j lo  
 to que en ella j en los demas p<sup>no</sup> l<sup>no</sup>  
 j u<sup>no</sup> in to bre de fenda j para la  
 rido j se pre en sa lo j p<sup>no</sup> d<sup>no</sup> to que  
 fenda an se de d<sup>no</sup> de d<sup>no</sup> de d<sup>no</sup> de d<sup>no</sup>  
 don de mara u<sup>no</sup> benga se de el dho poder

que se de fenda  
 de la jurisdiccion  
 dho de la



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Sanse forma a Pedro Martinez de Pinera... de negocios... acorrido con la defension de dichos negocios en nombre de... Estam. y asi mismo se le dio poder a sus odho para que pida se xepa... Las vertidugiones que por todos los veridugados se hicieron en dichos partes y cosas que no se caen a la jurisdiccion y odho de esta... Ni tubieron de defensionia con los pleitos sobre que se hizo cambo a bierso, con lo que se causo en el fuerdo y lo de la particular y lo. Si maxon los que du fiexon y los que no señalaxon con la señal que aso...

Handwritten signatures and names:   
 - *Baron de Mançera*   
 - *Fernando Gomez*   
 - *Alonso Gonzalez*   
 - *Andrés Buendía de Vaxgan*   
 - *Diego de... man...*   
 - *Alonso...*   
 - *Alonso...*

Quando de 13 de junio

En la Villa de Medina de Rioseco en tres dias del mes de junio de mil y seis cientos y ochenta y tres... Reyera de bo laño... por de estañ. los...



En una de las cosas que se acordaron en ella el Rey  
Perez de Guzman y sin embargo de lo que se acordó  
en la manera y forma que se acordó en la  
de extirpando juntos en la junta de los  
campana rancia como lo acordaron para a tratar  
y conferir el negocio de los señores de  
Republica acordaron lo siguiente

Deposito de  
penas de fama  
y castigo  
de justicia

En este caso se proveyo que se enserira de nombrar per  
na en sus cosas de depósitos y en los que se proveye  
en la orden de las cosas que se aplicaren a las penas de fama  
de los señores de Montado y castigo de justicia y por que los  
señores que asi no son a proposito por no tener los mas en

Esta ley se enserira por lo que se ha de hallar  
personas que en nombrar para que en tres cada efecto se  
lado por su via y asimismo acordaron de forma que ni de  
nombraran y nombraron a Alonso Vazquez de la de esta

Esta por depositario de dichos efectos de penas de fama  
de los señores de Montado y de los señores de las her  
des y castigo de justicia a los que se le han de dar  
el nombramiento y se le da libras y rubricado de unodel  
señores y de el presente para que se le den las cosas y  
continuar ariente todos los efectos cada uno de por si y las  
firmas que en su nombre se dexa de que proceden para  
dar de ellas cada que le sea pedido

Deposito de  
deposito

En este caso se proveyo que se enserira de nombrar per  
na en sus cosas de depósitos y en los que se proveye  
en la orden de las cosas que se aplicaren a las penas de fama  
de los señores de Montado y castigo de justicia y por que los  
señores que asi no son a proposito por no tener los mas en

Esta ley se enserira por lo que se ha de hallar  
personas que en nombrar para que en tres cada efecto se  
lado por su via y asimismo acordaron de forma que ni de  
nombraran y nombraron a Alonso Vazquez de la de esta  
Esta por depositario de dichos efectos de penas de fama  
de los señores de Montado y de los señores de las her  
des y castigo de justicia a los que se le han de dar  
el nombramiento y se le da libras y rubricado de unodel  
señores y de el presente para que se le den las cosas y  
continuar ariente todos los efectos cada uno de por si y las  
firmas que en su nombre se dexa de que proceden para  
dar de ellas cada que le sea pedido



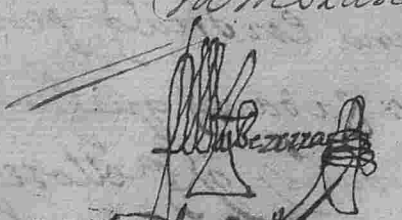


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Manadas de lechones de que venuta mucho para  
a lo comun por la ja munda via y malos o lores que  
surdhos ganados de que quedan venutas a majos  
por los acha que jezi de mias que en muchas de  
experi mentado para fuis remedio a foxdo este fan  
En un juna ca sea ludo de Maex a don nix a esta n  
Dhas manadas ni graxas de lechones pena de seis  
cada nes que lo con nati mien de que lle que an  
de todo se fize cedula en la misma forma

Aliento de  
no jal y maj.

En este fan sea foxdo que por q. en bix tu de petizion  
de foxlos Alcales de laber mandas de esta n, janto  
bejdo por el cano. de esta a los a los die y nue be dias de  
de mayo de la no pasado de mil y seto y setenta y quatro  
se di fuis. ja foxdo la forma de la pferi endia de los an  
tos je que des pues de dhas Alcales de laber mand  
en los atos publicos a ja el no de fan. ja de hon. le  
el de majos ja dhoal y majos el majos como de  
je ja de le riza el fiscal a co do este fan. que dho a fuis  
se obre xue y guarde en la forma en el di questa = con  
qual sea fuis e ste acuedo glo fi manon dho de p  
je xum. los que rupi exan y los que no tena la con como a  
en m baxa

 Juan de ...  
Juan de ...  
Fernando Gomez  
Barre Manera  
desobras  
Andres B...  
de ...





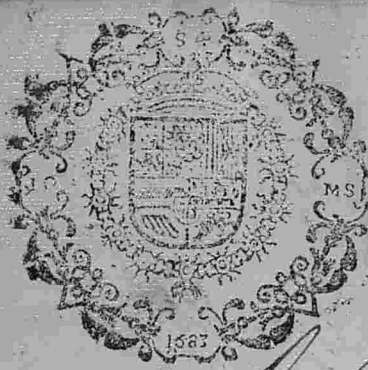
*[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several lines across the page.]*

*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]*









Diez maravedis.

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.**

Las Bullas de Casanra fuzada y en dubia.  
Su nombre de su persona a b...  
Para su efecto a for daxon de com formida  
y en ombra ban y nombra non por co brado de  
Dhas Bullas a xpo Garcia Tamira (H. de certan  
a qual relendo figue y en regue...  
don para dha cobranza y lo firmaron

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Barrera  
de Cobari

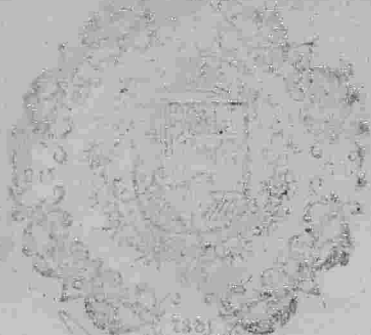
D. P<sup>o</sup> de gorman  
*[Signature]* fernando gomez  
*[Signature]* An xerri  
senal de don  
calo E. g...  
Andres Buend  
de Vaz gar

En el dho dia quaxro de julio noni figue  
y hise notorio e nombra non de co brado de  
las bullas de Casanra fuzada a xpona Garcia  
Tamira en dha persona de llo...  
de Vaz gar

Andres Buend  
de Vaz gar



YOCHEMIA YRES.  
DIE. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
BELLGOVARTO. DIEZMARAVE.

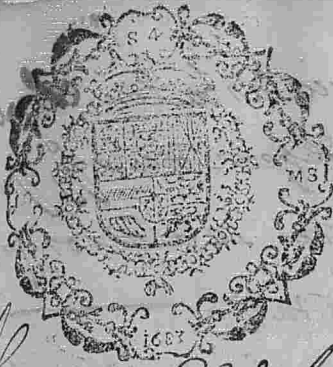


*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page.]*

*[Faint handwritten text in the middle section, including several lines of cursive script.]*

*[Faint handwritten text in the lower section, appearing as several lines of cursive.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*



Dies marauabis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAUEJ  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Quinto de 23 de junio

En la villa de Medina de Rioseco en veynete y tres  
dias del mes de junio de mil y seis çientos çien  
anos con justitia y lexum de esta villa es auer el  
D. Onofre Bererra Alcalde mayor Juan Vanie  
res hidalgo y D. Manseva de esouar Alcalde  
dinario de esta villa. Pedro de gus manjorin de fe  
mes nino Gonzalo garcia manseva y Alonso gonzales  
y casi en la casa de la villa de esta villa estando juntos en la casa  
de la junta miento a lo que de la junta de la villa  
como lo acordaron para que se hiciera el  
servicio de la villa de esta villa acordaron  
lo siguiente.

que por el. Estaba, se halla sin que ponere publico fog  
es de mucho por suyo por el que se hizo de que con libre  
validas la que con tiene de publico que se en la villa  
de los fogos de ella. Todas las cosas que se hicieren en  
que se en la villa para el buen gouernamiento de la  
villa = Por lo qual auiendo se buscado auer las Balon  
de la villa de la que se en la villa se ha de de  
juste con el fogel salario que se lea de dar por el fogel de la villa  
y ministerio de fecho y el mero en que se a por el fogel  
justa con tres çientos de. de D. por la villa  
y asi mismo el que se lea de dar casa en que biva con la villa  
gacion de que se a de pagar el alquiler que se a  
re, y por ser tan necesario. El fogel con los fogel a con

recomerod  
de 23 de junio



Daron y Mandaron se lea a donnic las balon  
referido por Nazon de dho dño de seon de este gñ  
en que bifa fua paga de lo uno y no sea de los gñ  
de este dño gñ y libere en dñe por tanto

guarda del  
m de el gñ

Tari mismo afor daron que en respeto de que al gñ  
no y nombrado un jun guarda de los m de dñe  
gñ para que se bten los con tinuados dño que se  
sen dñeron que de com familia nombraban  
nombraron por tal guarda de dñe m de dñe  
de el gñ de esta a donnic las balon para que  
ellas queda penas y prendas a los ganados de  
de esta y fexatos que hizieren dño Calat  
de mar personas que corrasen en los m de Man  
non se le bagan dño y que lo a ce se jure y  
le publique y que todos les engan por tal gñ de dñe

que se bnda la  
Varta pñad  
tal de la obra  
y la de la con  
tienda

Por y allegado dño de que se bnda la obra  
de bal de la obra y contienda de la sala  
daron se a que se on la que la persona p  
nas que las qui tienen haga postura y sea dñe  
las que se hizieren y se rematen en el maj  
neda y de proveido se o bren me que al de por  
no de propios de este gñ

acoso de bal de  
la obra y caraj  
era

Y por quanto en dñoria la estavelidad de dño  
por parte que ai en el dñ m de esta y se dñe  
la consecucion y bñtens de los bñes de la lab  
de que se com pone la boja da de el gñ y por que com  
a dñe dñe y bñe publico el que dñe boja da  
con se de a dñe daron se acose como por el pñe de  
acostan dño dñe y de bñtens de bal de la obra  
el refado de dñe dñe fñe dñe dñe dñe

De el grado para que desde el día de la pro mulgacion  
de esta fuerda hasta el día fin de ella no puedan ent  
rar en dicho sitio nin jun de tener de ganados capro  
la boja de 99. y los lechones de la granada en que se  
remaraxen dha vastaxera y los de los dho que en dho  
sitios tubieren vastaxera que comex con dho lechones  
y ande go de comex dha vastaxera sin ynfirmitad  
empena alguna y aviendo la forma an dha lial  
de dho sitio luego ynfirmitad y no ande go de vol  
ter a entrar en dho sitio y sea bierre que la yegua  
que en dho sitio entraren a trillar las garbas que  
en el tubiere no ande go de hazer noche dormir ni  
vastaxer en dha dhera ni vastaxera y solo ande entrar  
en ella a trillar dhas garbas a las seis de la mañana  
y an dha lial a las ocho de la noche y mandaron que  
si que este a merced para que benga a dho dho de todo  
el averse a cotar dho sitio y que nin yuno sea  
treba a que baxen ni lo niente en el sur y anado  
pena de que cada yegua que en el sea que hendiere  
de desde el día de la pro mulgacion hasta fin de ella  
sea de pagar un real por cada una de dia y dos de noche  
y los lechones an de tener la misma pena que tienen  
en las dheras de 99. = Hada mandada de tener  
de tener la misma pena que tienen en dhas dheras  
con la dhera de noche como se di por las bojas  
nanyas de certan = y en dho sitio y por dho dho no  
de go de entrar bala nin alguna pena de un dha da  
da una de dia y dos de noche y se traga suer a los bag









Pluendo de 27 de junio

En la Mademedia de la tarde  
sejusejmebedias del mes de junio de  
y se dio chensajnegad. los de justicia  
y nom. de estaui estando juntos en  
fando a lo que de campana sañida como  
cotambian para trasarj com feria el  
biño de mo. de pueno nun de esta Regi  
condaron lo que

Don Medico

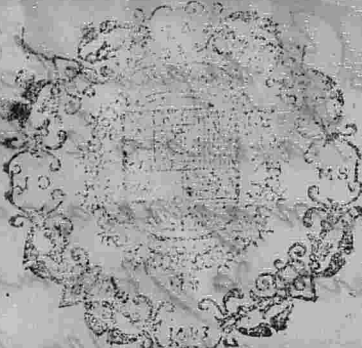
que por el Don Joan Buena de moxale  
rio ho de laui de zafra a estado a risti en  
en estaui. sei me rei de be xano y sei de z bi  
y en los rei de be xano dos dias cada semana  
y en los de z be xano un dia cada semana  
que fumpio el rto por que hizo el a risti  
con este fandi. el dia de m. proximo para  
y considerando este fandi. lo menestero  
tridias y com beniensia que es a estaui  
los ho de ella e la ristiencia de ho de  
que con mas com beniensia se uxa las en f  
dada y a cha que se refa a ren, acordo se ha  
y farse de a puse con dho Don para que con  
en la a ristiencia como de anse lo hecho y  
dise llamado a este fandi. y com ferido reco  
dusodho lo que se le auia de dar asi por dura la  
mo por rason de que de los ho nistras per  
que a ristiexon en estaui en los dias de risti  
no les lleue cosa alguna por las biniñat por  
muchos pobres y otras personas de lo rian







Diez maravedis.



DEL CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

que en posesion de las dhas. cosas...  
Ellos, se fue con palabra de que se irian a  
base de dineros para que toba ia a llevar  
en las arcas de las dhas. de llerena de conformi-  
dad de todo el amdo. en nombre de D. Bartolome  
Manga de eiconax Alcaide de la qual se le re-  
tan diez y ocho d. de salario en cada un dia. De  
que se ofugare en la joda y tueltra en con-  
xacion de que toman semi mi caso. Etan me-  
dubido de precio = La que con mande en  
y seguridad d'hos Alcaide baja a hazer d'ha  
sea fado debe conigo un moro al qual se le  
que de hoamal y lounojo no se le debe en el  
y de por un. El qd para que topa que de d'ha  
dal = jariloa fadaron y si maron

José Barro Mencia fernando gomez  
discobar

J. P. de urman  
sineto

Alonso gonzales

Juan Buena  
de Morala

Armen

Alfredo de de pulio  
En la

de la medina de la borja en gual

















70  
 Juan de Medina & Bartolomé en Peñaseca  
 Juan de Medina & Bartolomé de mil y setenta y tres  
 tres años go e no. en el que lo com. en el año  
 un mes de mayo a don Juan de castro. adm. de  
 en la mienda de San. en g. a lo que con el  
 habla en el mes de mayo de lo de go.

Juan de Medina  
 de Peñaseca

Juan de Medina

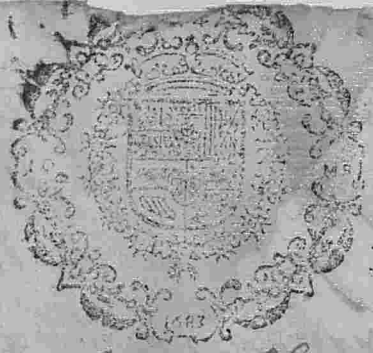
Juan de Medina & Bartolomé el primer  
 día de mayo de agosto de mil y setenta y tres  
 los de Peñaseca y de los de castro. en el mes de  
 mayo de Peñaseca de los años de go. de los de  
 com. de los de go. de los de go. de los de go.  
 Mansera a desouar. Alca. de Peñaseca de los de go.  
 Pedro de go. man. y de los de go. de los de go.  
 Calogansia mansera de los de go. de los de go.  
 rep. de esta de go. estando juntos en las casas de  
 la junta miento a toque de campana canida  
 de los de go. de los de go. para ir a ir a go.  
 de los de go. de los de go. de los de go. de los de go.  
 a fordar on lo de go.

que en la  
 de Peñaseca  
 se alca. de go.  
 al cañ, o se  
 mismita

que por quanto en Peñaseca se encarezo por este primer  
 año sobre las Alca. de Peñaseca y de los de go. de los de go.  
 de sea pagar en la de go. de los de go. de los de go.  
 de los de go. de los de go. de los de go. de los de go.  
 de los de go. de los de go. de los de go. de los de go.  
 de los de go. de los de go. de los de go. de los de go.

Si mismo Pezino de esta villa = y por que el auer  
cepua de Alonso dho arido y fue por que los Alcaides  
de Naño pasado que traxeron y pusieron dho encau  
ramiento con compadres y parciales de dho dho a quien  
por todos modos gratifican aun quere como en perju  
rio de los demas Pezinos y el partido mio y por que  
no es justo que dho dho arido sea reguero de dho par  
ciales como por ser un hombre poderoso de dho dho  
pero como Pezino de esta villa a los a puestas en caua  
miento que por ella se hacen de los reales efectos de  
dhas dho caualas en la misma com for mi dha que  
le supiera y paga a el en caua m. de rias y mi llong  
y de permi riale que se exceptue de dho caua m. de  
caualas no lo vedanda en gane perjuicio de todos  
los demas Pezinos que se para llenar y cumplir el  
caua m. es preciso se le haga el repartimiento con mu  
cho granamen precisando se a que en al guno a canon  
se le reparta mucho mas de lo que li<sup>ma</sup> de tie  
ren pagar y justando la uersia de llenar dho caua  
m. = sino tambien en gane de si mismo y dismi  
nucion de el repartimiento fueriendo como ba  
te ferido dho dho un hombre tan poderoso y hallan  
do se partrinado de dho dho con padres y parciales  
se consiera ya puesta por lo que se fa a dho dho en  
caua m. mi dho y mucho mas de lo que le  
corresponde en caua m. y dho = y por que de  
mas de lo que ferido de per mi riale a que dho dho  
y d. se exceptue es hacer e xemplares para que





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Cada Vecino que era presente de lo mismo y no  
supiera ni se fuplan con contrarios de los Villanos  
quales todos los Vecinos deben estar subordinados y pagar  
y mediar tan crecidos y por convenientes queeresi  
contra M<sup>o</sup> de Contratacion y sus H<sup>os</sup> Mandaron  
nos que y pagar a dho M<sup>o</sup> de Contratacion si se quier  
mente esta p<sup>o</sup>ta a dho p<sup>o</sup>ta a dho p<sup>o</sup>ta en la com  
muna que los de mas Vecinos y sea persona que  
hazerlo redara y enra a M<sup>o</sup> de Contratacion con  
ga y en el y enra y que se toma Ven lujion sea  
mitada y haz<sup>da</sup> y enra haz. sobre ello la d<sup>o</sup> li<sup>o</sup> de  
dinaria en la administracion de los efectos  
procedera a lo de mas que con venga a Merced  
M<sup>o</sup> de Contratacion, y lo de mas en lo que  
puxen y el que no sea con M<sup>o</sup> de Contratacion que a  
fia

*[Handwritten signatures and names]*  
Bernabe Mancera  
Juan de Cobas  
Juan de Gomez  
Juan de Gomez  
Juan de Gomez  
Juan de Gomez

En medina en quatro de agosto de mil y seis y o chenta  
y tres años en el d<sup>o</sup> de mayo que el año de noventa y tres  
en el refortiere al d<sup>o</sup> de mayo de la d<sup>o</sup> de mayo de la d<sup>o</sup> de mayo  
de la d<sup>o</sup> de mayo de la d<sup>o</sup> de mayo de la d<sup>o</sup> de mayo de la d<sup>o</sup> de mayo

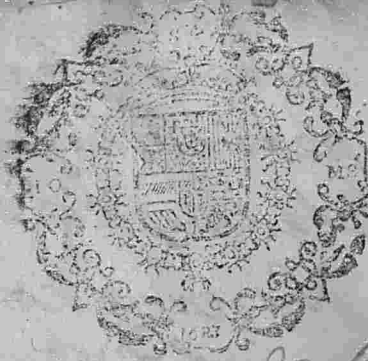




lo brevedades de los Alcanse con alguna de este efecto  
se pague con los Alcanse referidos y con lo que  
ten pagar los forasteros por las heredas y demas  
tas que en esta villa ovieren y se que asi se fungen  
Mandaron se le notifique a Juan de Herrera  
y a los <sup>que</sup> de su <sup>parte</sup> de esta villa personas que  
la ausencia de Dho Lorenzo Dominquez fueren  
dejar para cobrar lo que al suso dho se le debiere  
si mismo para tanto faser lo que dho Lorenzo  
Munoz debiere de los deales e efectos para que  
pongan de mani fiesto dentro de ocho dias a  
notificacion e alcance que a dho Lorenzo Dominquez  
se le hizo de dho efecto por dho <sup>que</sup> = Cada dos  
y o lampaña en la misma com fuerridas y demas  
del mismo tiempo ponga de mani fiesto en  
de de quien depositario el Alcanse que a  
dho se le hizo para tanto faser con ellos lo que  
ella y sus heredes debieren pagar por este presente  
y los unos y los otros lo cumplan con a presentacion  
que las cobras de <sup>de</sup> y de margaritas que se biela  
transa de Torre ferido si no ovieren se dan por  
quien y a quien = y si parado se xaminado que  
se le conyede no ovieren de do tanto faser de dho  
Alcanse e quien <sup>de</sup> de de ellos de testimonio a  
Martin de Torres depositario que a quien <sup>de</sup>  
de dho efecto para que se pida contra lo suso dho  
lo que combenga y se con si ya la a su faser  
que se ov quando se ovien de milicias de fin de

hacen mer sumple supaga con bebedas y teneras  
luego de. a la cobranza y para que esta se haga de  
esta su fasion sin la no leria de las cosas de dho  
acordo este fazienda se se para dho servicio de mili  
cias y fho se entregue a dho dho y dho dho  
Ministros de Justicia de esta m<sup>a</sup> para que amba  
do lo bien por el alario que en el año pasado lle  
dio a Domingo campana cobrada que fue de diez e  
fo por cada servicio para que con mas bebedas y  
Ministros lo cobren y pongan en posesion de dho  
no de este efecto para que se de a su fho en la  
car y quien tosa y se cobren dho cosas y salarios  
A dho m<sup>o</sup> sea fordo que por q. a p<sup>o</sup>nden y dho  
de Consejo para que las justicias y capitulares en dho  
en las de abaxas los efectos de dho tiempo y por q.  
ellos se cobren por servicios y se dilatan los reparos  
mientras se jmbian de. a esta. a dho cobranza Gordon  
de seorixima e causerie como se cauan (Muchas cosas)  
y daños y para los mandaron ja fordar en re  
haga reparo mientras en esta y dho dho echan  
do la fadano una cana a bien bido y a dho tiempo  
justi cada las venas que cada dauno ubiere hecho e  
la cana de reparo lo que cada dauno e m<sup>a</sup> de seor  
reparar y la cana que como balle fexas se repara  
fiere a bien bido se fomiense a cobrar sin dilacion  
para que se bari dando satisfad. de los servicios que  
se de b<sup>a</sup> en dho dho alcañ y unos por ciento  
A dho q. esta tiene presention sobre que en  
Carrañal de jino de ella se b<sup>a</sup> a la cana son





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de Alcañ. y que no queriendo lo hazer se lea  
 mitre y pague como el forastero y por que auen  
 le pague a los dueños a rebuado e hazer lo  
 y lo otro y para que en esto se tome la pro bide  
 que mas conbenza al servicio de S. M. (Salvador) de  
 de esta m. a for daron que los...  
 de xera y Bar<sup>me</sup> Mansera de conar Alcañer mag  
 ho dinario ban a las mias de lexena o a otra  
 donde estubiere el Sr. Luis Pacheco de xera  
 de gen de esta prouincia y le jrn for men de la  
 de nion de esta m. y el despacho que conbenza  
 pre tension - (Carissimo) para que de despacho  
 que el de par tim. que por estaño se hiziere en  
 y lo que de este tra se se si en las deales an  
 por q. de los efectos de estaño y que lo que se  
 sea marado sea por el laco bransa y para por  
 Alcañer y capitulares monos segun lo di  
 por el anso a for dado de los de...  
 y para que sobre dhas verultar de uos a mara  
 mo lere a los capi culares de esta m. año dno  
 monos que tubieron o bli<sup>on</sup> de en ser a los efectos  
 de tiempo y que las codas de los... y mo lere  
 sobre dhas a xarados se hizieren sean por quien  
 quien se di pone por dena endo a no for dado  
 de si mismo sea for do que asi el que... como lo

que los...  
 mis Be xera y  
 Bar<sup>me</sup> Mansera  
 ban a lexena  
 de... donde  
 se tiene el Sr.  
 Luis Pacheco -

que los...  
 de...  
 de...  
 de...



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO QUE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

mas que enbiere en estam. exorbanj muerrienas  
fi fulos en este a jun tamiento para en el bndrago  
de ex partija

Admismo sea fado que el lino se entie en lo charcos  
de Naviera de la rpa de verde lannino de renilla a la  
guerra de <sup>una</sup> de pag j no en bndrago. gona de rindi  
a la dannoj por cada bes que lo forma biniere aplica  
do con forme lo di pone la box de nansa / in bndrago  
is en lo que se bñere d'ha gona

Con lo qual sea fano e sea fuxado j bndrago lo  
si maxon j señalaxon como a gotumbra

*[Handwritten signatures and names]*  
Bartolomeo de...  
Juan de...  
En mismo señal y de los  
gas...  
Alonso Gonzalez...

*[Handwritten signature]*  
Alonso...

*[Handwritten signature]*  
Alonso...

En Navilla de medina de la torres en diez dias  
del mes de septiembre de mil y seis cientos e  
ochenta y tres años. Partija j testam. de esta  
villa es auer lord. Joan Vazquez hidalgo



que Manseña deconga Alca de hon  
de Manseña de conga por mag<sup>o</sup> fern<sup>o</sup> Gomez muno  
25 Gonzalo garcia manseña y Alonso Baya  
de la casa real de consejo de esta m<sup>o</sup> e  
do juntos en una junta mienso como lo  
sumbran para tratar y conferir el  
de mag<sup>o</sup> bien es mandada a publica a con  
con los quierse  
que por quanto el m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
masion y m<sup>o</sup> para los tres d. que pasand  
lo encada de formacion y en este p<sup>o</sup> a abid  
heredades donadas y cambiadas y ena penab  
y para que cada uno pagueli lo m<sup>o</sup> lo que  
y no mas a cada este fin de se haga que  
formacion de libros de honor en la forma  
que en el nombre y de lo que cada uno de pagar  
segundo heredades ganados y para que se  
gatha y reformacion con la m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
cion que se m<sup>o</sup> viene este cau. Dispo que en om  
ba y nombres por reformadores a l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Bar  
Manseña de Manseña anico l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de Manseña  
menes mesia y dego mesia personas a d<sup>o</sup> de  
y de conoi mienso y expedicion para que se  
en la forma que en las combenza a los q<sup>o</sup> de  
y andonio para que lo a cepten y juren y lo  
gandha y exprimar, para en bida de ellad  
ma a la obra de esta. —  
que por y en esta que esta m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
no en esta m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>

que se reforme  
el libro del  
fijo Real










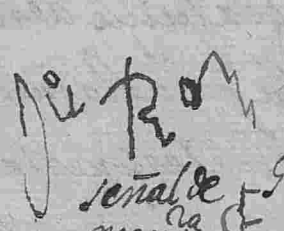
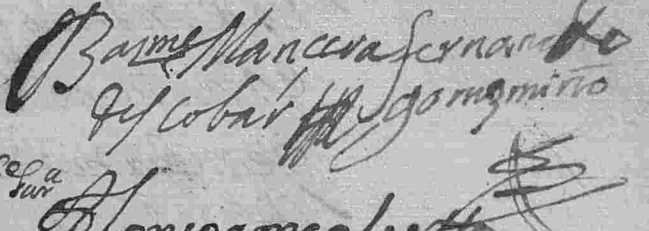


Exi un conde  
918. lorde  
A conuile el de  
H. P. Namias

de dho dia diez de agosto de quisej a cordo quelon  
destran e di mesen jmos trasen los titulos en  
su juramento para en dho bida pro uer justicia  
Munia etc. sean presentados dos titulos uno del que  
tenre en uiano su fha en Madrid en quise dias de  
el mes de sep de mil j seto j se ren j unco ano  
por que reconoido dho titulo se halla que mag  
dho j. m. de sena por uiano j no dho j. m. de  
Todos los Reinos j a Andres bueno de Na  
gas que es Agre<sup>do</sup> n. dho e region en liti m. de  
Algunas dho m. de mandaron que en com fha  
nidos de dho titulo se dho Andres Bueno se  
jun como por el se conseed j per m. de  
Jofre de Alonso Namias Braxer de fado por  
de Alfonso de las honras de fha en Madrid  
a fha rose dias de el mes de febrero de mil j seto  
en quenta j tres a. por el j solo se le permitie  
queda usar j exerse el oficio de n. en laud de  
dha jonsalo solo para e busa j para uer charrion  
de dho año de in quensa j tres j no mas a persi  
dise le como por dho titulo se lea persiue que para  
dho año no queda usar j exerse en m. de dho  
que fha en uiano de tres rias penas = Tasi m. de  
se presento edula de mag que en ra gloria a j  
su fha en Madrid a diez de n. de mil j seto j un  
quensa j me be años j ojala que se le per m. de  
queda usar j exerse dho oficio de n. en esta m. de  
j de ca lla dilla en la misma forma que goza  
usar j exerse en las ordenes j por que como tal  
se ferido solo se le dio el titulo de dho lugar de  
jonsalo solo por el año de ferido j no para

En villa con formidad se debe entender dha d. de  
la d. nra m. de mandaron que para mejor proveer  
y que lo se de lo que mas con benja a Mexico de  
mejor se en d. nro dho titulo y d. de dula con abo  
de d. nra y con d. nra con d. nra pare se e tome  
probi d. nra =

que por y a algunas calles que en se de d. nra  
y que se en d. nra y por y d. nra que en se  
consta de que se d. nra por de d. nra y  
de d. nra de d. nra d. nra m. de mandaron  
se en d. nra las calles y d. nra d. nra  
que lo que d. nra se pague de los propios de d. nra  
de d. nra d. nra publica y los d. nra no tienen  
medios con que poder con d. nra la mayor y d. nra  
con lo que d. nra e d. nra d. nra d. nra m. de  
loa d. nra d. nra d. nra d. nra d. nra d. nra  
d. nra d. nra d. nra d. nra d. nra d. nra d. nra  
de d. nra d. nra d. nra d. nra d. nra d. nra d. nra

    
Bartolomeo de Medina  
Alonso Gonzalez

Andrés Buendía  
de d. nra d. nra

En Navilla de Medina de la Sierra en on y dias del mes  
de septiembre de mil y seiscientos y ochenta y tres años  
los d. nra y d. nra de d. nra d. nra d. nra d. nra d. nra d. nra









2

dedha de hera hasta el dia de todos santos, como se debe  
hacer sin consentir ni permitir a N. S. M. ni a N. S. J. ni a  
dedhas villas entregadas en ella de N. S. M. ni a N. S. J.  
con el consentimiento de que lo hacen por la jurisdiccion ni por otra  
sin alguno por anexo experimentado que con el  
quando se qualquiera de todos tanto que es, el que de  
X Entrar al gozo de dha de hera la tienen de N. S. M. de  
jardeno que por dho consejo de dha de N. S. M. de N. S. J.  
con citadas para estas juntas la demonre molin  
jmo nesterio jmo an auidos se derfache N. S. J. ha  
bien do se le sauer lo que sea por suerto para que  
pongan las guardas necesarias la dha de N. S. M. de N. S. J.  
Molin de fama que el monre se con xene sin dano al  
jmo jque de no lo hazen las justicias, las de mas  
dha la bisi en j cartiguera a los que la de N. S. M. de N. S. J.  
a persi viendole a dha de N. S. M. de N. S. J. que el  
dano que por dho mision se faren se a por dho  
j jtes go - lo qual bido por dho de N. S. J. de N. S. M.  
Si mienro de todas tres villas que a baxo se mian  
con si ni exon j a fardaron se haga segun se con  
lo a pro suerto los de justicia j ten un dedha de  
de medina de Astorrey j que para la demone de  
Molin jmo nesterio se derfache N. S. J. j que por  
dha de N. S. M. de N. S. J. con lo que le sea jmo  
del tan si con viene uno el que se bena la parte que  
fo a adhos sitios de las cañadas por la utilidad comun  
de los dho j se obligaron cada una de dhas villas  
j juales de N. S. M. de N. S. J. para por lo a qui con unido  
jmo j x m bena con tra ello en manera

Algunos Carbofocaron y Jimaron =

Mrs Bezeza de Betanos

Barra Manera 90 21000

Blonso Gonzalez

Francisco

Pedro Lirono

Francisco  
Maseos  
de porras

Belme y Bellido

Francisco J. Maceo  
James Nau  
vive

Maria Buendia  
de Sagas

Quexo de 26 de sep

En Manilla de Medina de Asturias en de jure jreis dia de  
Amere de mil y seis cientos y ochenta y tres años  
Estando juntos en una junta de atoque de campana tanida  
como lo forman han los Justicia y Verin de esta ciudad es  
asaver los C. D. Miguel Bezeza Gov. Juan Vanux  
Inoalgo y Barro Manera de esta ciudad (Hla des hoc di naxiof  
Jex Gomez minto Gonzalo gaxia mansera y Blonso Gonzalez  
Ver y capi su tares y Consejo de esta ciudad. Ma naxia y com  
Jexia Alvarizis y Mof (bien como esta Republica  
acox daron lo a g.

que por quanto el tiempo presente es en el que se debe dar  
forma a las monedas y Benra de las bellotas de los mon  
des de esta fonses y en de lo fonsi de sanos que por la esta en la



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.**

De los tiempos y falta de granos en los d<sup>hos</sup> moni-  
 stros y para que se paxa que en pax se leaxe medien-  
 Modando todos los lechones que tubieren en d<sup>hos</sup> moni-  
 a cada este cambio que d<sup>hos</sup> moni- se den por de consue-  
 d<sup>hos</sup> y para ello se tasan y moderen y tasan para lo que  
 se fawdo de conformidad nombrado a los d<sup>hos</sup> señores  
 m<sup>os</sup> y Gonzalo garcia manjexa <sup>de</sup> de este y g<sup>o</sup>. y a d<sup>os</sup>  
 go lozes y b<sup>o</sup> m<sup>os</sup> de p<sup>o</sup> x<sup>o</sup> tenan <sup>de</sup> de esta m<sup>o</sup> para  
 todos quatro luego sin dilacion sean reconocan y tasan  
 d<sup>hos</sup> m<sup>os</sup>. y f<sup>o</sup> de claren que tanto <sup>de</sup> Balen y quanto  
 las otras y b<sup>o</sup> p<sup>o</sup> podran bases y f<sup>o</sup> d<sup>ha</sup> de flaxa  
 y moderacion sea foren y tubieren los p<sup>o</sup> x<sup>o</sup> de baxa y  
 tubieren d<sup>hos</sup> d<sup>os</sup> regularando a p<sup>o</sup> x<sup>o</sup> que sea lixe ca-  
 caneya de baxa y cada caneya de malandax y lo que  
 y m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> taren los d<sup>os</sup> baxa sea de paxa por d<sup>hos</sup> d<sup>os</sup> de  
 do antes de entrar en d<sup>hos</sup> m<sup>os</sup> para a y n<sup>o</sup> da a paxa  
 d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> y rentas que debe e non se y lo de malandax  
 adere la paxa de lo que se fare por el dia p<sup>o</sup> i m<sup>o</sup> de  
 henero del año Benidax de mil y seis cientos y  
 ta y tres y d<sup>hos</sup> p<sup>o</sup> x<sup>o</sup> de baxa ande en nax des de luego que  
 el d<sup>ha</sup> f<sup>o</sup> d<sup>ha</sup> moderacion y a los p<sup>o</sup> x<sup>o</sup> se d<sup>os</sup> que se  
 y quien ande en nax lo de malandax y no ande y  
 y no entraxe antes a de paxa la paxa que tiene por la  
 hora de manjar = E que los p<sup>o</sup> x<sup>o</sup> de malandax no  
 poder y paxa que se a alguno que no sea con un quien sa-  
 con y de ar a vna y no con menos y f<sup>o</sup> lo tubieren los que





Declarat. En la villa de medina de Astorga en veintidós  
días de lunes de septiembre de mil y setecientos ochenta y tres  
y tres años parecieron los señores don fernán de castilla  
y alonzo garcia manzera de la villa de Astorga de castilla  
don alonso lópez y don moxeno e stevan de la villa de  
Astorga que en el día de la muerte de don fernán de castilla  
de castilla en el año de mil y setecientos ochenta y tres  
y tres años de castilla. Y de los que fueron dichos señores  
de en los que se quedan a copia cinco baxas a las de  
cos de carne y cinco baxas y tres y media baxas de  
landas en esta manera en el monesterio de los  
y dos baxas = en el monesterio de los y una y media baxa  
que se en tiende las baxas a las de castilla y nueva gran  
cos = y en las baxas un y quenta fauejas de malandax  
chas y en esta forma de declarar se quedan a copia  
dichos señores y los dichos señores que supieron de ellos  
sea = la de = cinco baxas = noua le =

fernán de castilla  
alonso lópez  
alonso garcia manzera

don fernán de castilla  
alonso lópez

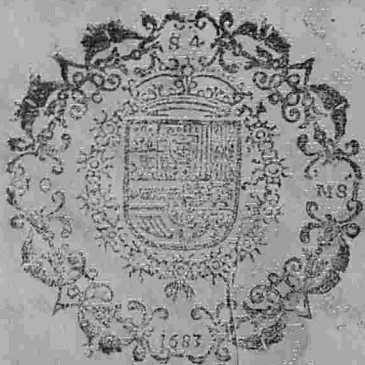
Andrés Ovando  
de Valladolid

A cuando de los señores

En la villa de medina de Astorga en  
veintidós días de lunes de septiembre de mil y setecientos  
ochenta y tres años parecieron los señores don fernán de castilla  
y alonzo garcia manzera de la villa de Astorga de castilla  
don alonso lópez y don moxeno e stevan de la villa de  
Astorga que en el día de la muerte de don fernán de castilla  
de castilla en el año de mil y setecientos ochenta y tres  
y tres años de castilla. Y de los que fueron dichos señores  
de en los que se quedan a copia cinco baxas a las de  
cos de carne y cinco baxas y tres y media baxas de  
landas en esta manera en el monesterio de los  
y dos baxas = en el monesterio de los y una y media baxa  
que se en tiende las baxas a las de castilla y nueva gran  
cos = y en las baxas un y quenta fauejas de malandax  
chas y en esta forma de declarar se quedan a copia  
dichos señores y los dichos señores que supieron de ellos  
sea = la de = cinco baxas = noua le =

Garcia m... y Henrigo gonzales...  
lasis de l... de certam... cuando...  
apunta... como...  
que por... se a... se base y...  
se la bellota de l... de l... de certam... que  
Barras... de ganados de...  
se... de l... de dichos...  
los... por... y...  
trados de l... de l... de l...  
los de... y tres y media...  
y que la bellota de dichos... de l... mil...  
no contra... de l... que vienen hechos  
y de... en hechos en... en el qual  
avien do se hizo... que en consideracion  
de que sea reconocido que los... tienen mucho  
mas fuerza de... que las... que estan  
paradas... y por que a l... de dichos...  
es de mas utilidad... de un...  
Mas en... de l... de l...  
militia... de l... de l...  
para el... de todo...  
se echen... de l... de l...  
para las... de l... con...  
sea reconocido la bellota... con...  
qualdad... de l... de l...  
la... de l... que se... y que  
ellos se... luego... para...  
pagar las... de l... y para que  
me... de l... de l...  
de l... en consideracion... de l...  
... a l... que... de l... que





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Meaxen los dichos queijos de farrne endhos  
no enmen los de mala lancia j sean ver entian  
de ende por expensas en son formidas de las  
de manjar de esta m. j los dichos queijos de mala  
da de pagar cada canaja hecha hecha j hecha  
a qual d. cada una de las que se barasen j  
copiaren j para que aco puen ja fomen los  
chones que ai jande entraren endhos m. asi de bar  
como de mala lancia este fano de son formidas  
nombre a lo m. Pedro sine se j sea de  
minto para que en ardensia de lora sol cal  
hagan el dicho a foro j en la misma forma  
de nombre de son formidas a lo m. Sansa logar  
ria manja j como j. de este dicho j  
para que hieren los dichos lechones que ai sea  
forasen con un hierro de flox de los que sea  
uenda por este fano. se haga para dho efecto  
j que se che a los de barasen en la primera dia  
a los de mala lancia en la jz quienda j que los  
los que fueren herrados con dho hierro entraren  
endhos m. como esta acordado j los que en dha  
forma se hallaren se furen en las barajas se de cae  
ustaren ellos en la jz de la hon de nansa que  
di jone se manren j feren j en los de manja  
asi mis mo las penas de la hon de nansa j para  
que no se fexda dha bella j onre ja e. m.  
que deben entrara a p. ma. la dho que a for

nombram.  
de herradores  
j aforadores





Mucho por su ijo para el ganado de cerdo  
y engañar a los de España de los Reinos  
pagando bella y que de hecho vaniendo de  
querer a la bella muchas personas llevan  
adhor m<sup>de</sup>. los dhor buejes bacas y jegas  
una rason se tiene en sentido que no teme  
diarse no durara la mon ranea ja Mexico  
Ha fuanara y los dhor fuer forse baxa no engañ  
daran ni taloran en rfo con se sense para  
anarlos y para que esto se remedia como cosa  
de tanta utilidad al gofornun a fado este can  
que dhor buejes bacas y jegas se echen fuer  
dhor monses del iomep de esta m. jno bue bacas  
a en rax en ellos duran se e rfo que los fuer  
de fane estubieren en dhor monses ha rta rta  
quearian salido y en raga dote a dhu dhu  
duran se rfo se fexido bol bieren a en rax  
ajan de pagar y paguen cada faueja de gan  
ra fano y jegas ados R. pa fada rax que  
a pche r bieren aplicados en la forma que  
estan las demas fenas de las hoz en rax de  
esta villa = (asi mismo se fado que an  
salido de dhor m. los dhor fuer forse baxa no  
de bol bex a en rax en ellos y en do fa dhu con los  
suos ni persona alguna aja de poder anse r  
des ptes baxas origina a rchones de mala rax  
ni para a paxar pena de diez p dho R. a cada  
persona que se hallare baxando ja dmas de  
un R. a la canes a de ganado de cerdo = j do al  
de fado de bacas y bacas y jegas que se ha  
llare formiendo la quearian se bieren baxar

de los ganados  
de paxar y fado  
de rchones de los  
de jegas y rfo  
de la mon ranea











Publicado En medina de Saragosa en el día quince de no-  
bre de este año por los de miso las batallas y regoneros q<sup>da</sup> de  
decretan. El p<sup>ro</sup>ximo lo foron. En la plaza de el p<sup>ro</sup>mo  
de los de hoy en la plaza y demargas ser publicas a for-  
tunadas decretan de ellos q<sup>da</sup> fee.

Andrés Buerd  
de Saragosa

Afuerdo de 2 de n

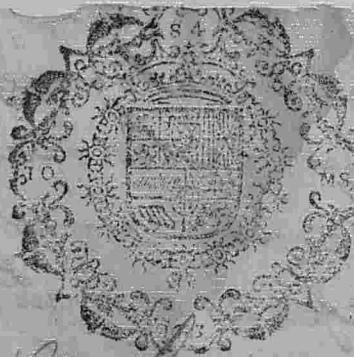
En la Villa de Medina de Saragosa  
En mediodia de mercedo bien fue de mil y sesenta y  
chenta y tres años los de justicia y axeduno decretan. en  
ellos de Pedro Miguel Berzosa Gov. p<sup>ro</sup>. Vanina  
de elgo y Bar que manjera de sonax de la ley de ho-  
rios de ella de Pedro pexes de gusman y xinare fe-  
gomey miño y Alonso gonzalez de ley capi en la ley de  
conyepo decretan, estando juntos en las casas de su j<sup>u</sup>  
famiense ato que de campana como lo a foron b<sup>u</sup>  
para matar y com feix las cosas com bienense a  
Hexuio de los q<sup>da</sup> bien comun de stau y de los  
cordax on lo digniente

Queda

que por quanto decretan, allegado Berzosa de s<sup>u</sup>  
poxe de la de majoren meados de mercedo que se halla  
en la villa de Balencia de Venoso con su audiencia y  
que estau nombre sei artigos tres la brades y  
ganados para que parez can a de flaxaren de ha  
diencia, ja dimis mo que estau parezca o personaco  
supoder a defendere de las causas que xerul taxen co  
tra ella, y que se lleben los prebites por fau bades y de  
mande q<sup>da</sup> q<sup>da</sup> que se b<sup>u</sup> estau, ganados para en  
nerax se de los fleitos que por de ha audiencia se le p<sup>ro</sup>  
mover de para lo qual este fau. de foron formadas no



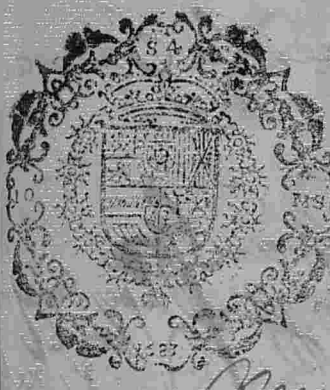




SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En las casas de un ajuntamiento a lo que de fangar  
 Fanida como lo an eno jacobum bre para su mar y pro  
 Felix e Mexuria de mag<sup>r</sup> j bien u m m de esta Republica  
 acordaron lo que  
 que por quanto en el año de por su f uendo de conse de puma  
 dino pasado di que jaco do quere pro rigniere y fene  
 ciere el pleito que esta pendiente en el d<sup>o</sup> y con se de ca  
 tilla sobre la puxis diron pui mexa j ustantia j d<sup>o</sup> r<sup>o</sup>  
 de rechos d<sup>o</sup> tain, j que para ello se d<sup>o</sup> se dio poder  
 a don Pedro martin de la Vinexo a pender de negocios  
 d<sup>o</sup> r<sup>o</sup> de a les comepos j para que con unas bre be da d<sup>o</sup> p  
 tici sus se conija la de sex minacion de d<sup>o</sup> r<sup>o</sup> l<sup>o</sup> de  
 co do p o r e n t e c a n i l d o q u e b a j a e l p r e n . e s c a i n a n o a l  
 d<sup>o</sup> r<sup>o</sup> de madrid a lo solici sus de no r e f e x i d o j a h  
 f l a x j j m f o r m a x a m a g<sup>r</sup> j a d h o r , d e l c o n s e p t e  
 bre ello j para ello se le dio poder especial para esto j  
 nexal para las d<sup>o</sup> m a r d e p e n d e n c i a s q u e a e s t a n d e  
 p r e s e n t e o s e n g a p e n d i e n s e s p a a q u e d h o a n d e s b r  
 no f o n r o d a a d i n i d a s s o l i c i t e l a b i t a d e d h o r p l e i t o  
 j c o n g r i m a s i o n d e l a s e n s e n c i a s q u e e n e l l o s s e  
 d i e x o n a f a v o r d e e s t a n d , j d u c o n s e p j p a r a e l l o s e l e  
 l e n a l a n e n c a d a u n o d e l o s d i a s q u e r e o u p a x e e n i  
 j b u e l t a a d i e s j o d h o d e e n a s e n s i o n a e s t a n l o m  
 d e m i m i e n t o s a s a n b i t o d o p r e s i o j s e x m u c h a l a  
 c o b r a q u e a d e h a z e r j l o m i s m o g a n e l o s d i a s q u e n  
 b i e r e l a m u l a p a n o p o d e a r e j m b i a x j l o s q u e d h o

que otros  
 Buen baja  
 amador



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Mu la gartaxe en la buelta xx respecto de que lo que gana y la costa a dher por el quien a y lo que dhere a quien se la suspiere = Ten los demas que un cal bal gaduxa a dher en dho negocio en la cosa aja depanax y gane dore deales cada un dia y lo que ynd fortaxe y un mense con los gastos que hijiere en dho pleito y emperijiones y demas autos y diti y engras nejerarias todo se pague y los que fijos deerte consejo y con memorial puxado de dho Andres Bueno seli bre lo que uno y no ympoxaxe en el depositario de dho paxos

Tari mis mo sea fordo que respecto de que en esta villa de lo a y queda en ella Alonso Vamides escriuano publico y por que con el gobernan se rigen en dho de consej de castilla ciertos pleitos por dferenses causas y las que en la pax que se feida se conti en e no con viene que el dho dho en re ni adue en lo que es tan nejeriare acordar y para que no se falte a la a d de justigia sus mides non braxon por el escrivano y los fijos deerte consejo a Alonso Bueno de Oaxgas Vesino de Nau de raga para que por ausencia de dho Andres Bueno lo use y exerza en la forma que es permitido en los lugares donde no ay numero de escrivanos y que se faren y dferos examinados con lo qual se avano o sea uendo y sus mides

de no  
ambiano de  
los fijos











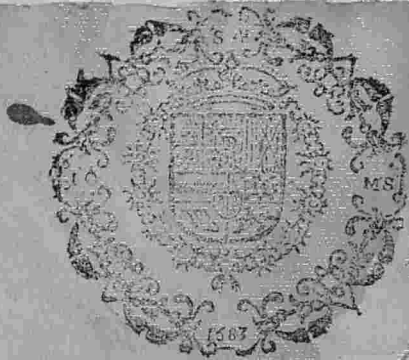












Diez marauebis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

que el que fuere a que heridido con dha tena sea  
de poder genar en el caso que a dca y en el camino  
en un caso en su fin con la pena que tiene por la herida  
nansa = Pasimismo que sin gusto y amon e en  
una pena de tres reales por cada dha amon que  
se pidiere cuando asi lo ordenaren dha  
orden republi que en las dhas publicas y a fortu  
tradas de dha d. y si maxon =

quien es el amon  
no e pena de tres  
reales en dha amon

Juan de...  
Barralancu

Diego de...  
Gomez

Fernando Gomez

Gonzalo

Blasco Gomez

Fuendo de 31 de...  
Combrax fclero e Blau

Juan de...  
Bueno de...  
de...  
de...

En la villa de medina de la torres en  
treinta y un dias de mes de mayo de mil y tres  
cientos y sesenta y tres los señores de justicia y de  
de dha d. es arauex los señores de dha d. Beren  
Alcaide mayor Juan Ramirez hitalgo y  
Manzera de Fouax Alcaide ordinario de  
Diego Perez de gusman y de dha d. Fernando Gomez  
Munoz, Gonzalo Garcia Manzera y Alonso Gonzalez  
Fclero y la gila de dha d. de dha d. dha d.





Marqueses = Pedro de Guzman y Gonzalez ma de ra corpa  
tande cabal gaduras ma jones y menores y heredes  
des = y el dho su lopez de Domingo lopez collar  
El ganado de texda lanax y cabuino de forma q  
cada uno ponga toda a tribidas y fuidas en las  
partes de los generos que se ban en cañadas y se les  
trigue a dho aca y ten y puxen y se publique y  
se publique a fortuna trada de esta m. para que  
a m dña de dho como los dho dho estan nombr  
dos por dho y que ninguna persona de qualquiera  
tado y calidad quere no haga venta empocarn  
mucha cantidad sin ve dho ante el p dho  
to fare se y el genero que se vendiere y para castigo  
de los fraudes y de marauros de bandos y de murias  
que comenga sus mades los dho y dho de  
dmaxiosa y de correx conello y con la de ma  
tixencias que comengau a la buena ad m dho  
de dho de a los dho = Para lo que procede  
Las ventas que se faron en el dho de for  
midas nombrs por depositario a dho majas de  
en lo qual en la logie procediere de dho dho y dho  
dho. En buca de dho dho y dho ad m dho  
y dho de dho de dho de dho que en maxen  
dho de dho para que se le haga la mense de cargo  
dho de dho de dho de dho a dho de dho de dho  
dho de dho de dho de dho de dho para que en  
dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
empocare dho de dho de dho de dho de dho de dho  
que por dho de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
bon yura y con dho para dho de dho de dho de dho

Para = por el dho y dho = nona le

que en el y fusen q...  
manas en las personas que los pusieron...  
barridos de dhoos panos se acordó se admita...  
Camu y para ello tenon bro de bono formada para q...  
al Alcalde de la... que man... la porfuria...  
y hompjas de dhoos genens y toques sus venuras...  
menor di manare para mismo dho bro...  
efecto y lo q de ellos per rreque a las d...  
por sientto a ja de purax j ex me em p...  
masias de portario asentando se en los libros...  
y como ba ve feuido ene lca p... ante d...  
de de xechos de millones em p... de d...  
y oxer tam esta nombrado para todos los efectos...  
para la Venra de dho vino ja este tenon bro...  
dho dho de d... a el qual se le entregue...  
y se le tome cada que con tenga a el qual se le de...  
lario que dha se le a dado por dha suposicion...  
qui e bra ja se se de fada... = La Venra de...  
corra a cargo de Domingos campana veniendo...  
mimo para dho y pagando le lo afortunado...  
ra alguna persona qui dexe hazer...  
de dho dho dho dho de ellos y en l...  
nexas se le admitan con las...  
des y para los remares dho de ellos no...  
dho a la fuerza de se... laa probacion...  
de la dho de dho dho dho dho dho dho

*[Handwritten signatures and names]*  
Benito...  
Jure...  
Fernando gomez...  
Gonzalo...  
Andrés...



